El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor José Miguel Preza, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio solicitando para sí, título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústicas, situadas en el cantón La Cruz de esta jurisdicción, constantes, la primera, de ciento cinco áreas, de las colindancias siguientes: Oriente, con Esteban Preza y Lisandro Artiga; Norte, con Esteban Preza; Poniente, con Raymundo Cuéllar, Emilio Marroquín y Patricia Melgar; Sur, con Lisandro Artiga. Segunda porción: consta de setenta áreas, de las colindancias siguientes: Oriente, con Esteban Preza; Norte, con predio del solicitante; Poniente, con Esteban Preza y otro predio del solicitante; Sur, con otro terreno propiedad del solicitante. Tercera porción: consta de ciento setenta y cinco áreas, de las colindancias siguientes: Oriente, con terreno del solicitante; Norte, con Raymundo Cuéllar y Luis Meléndez; Poniente, con Teresa Meléndez; Sur, con Esteban Preza. Cuarta porción: consta de ciento cinco áreas, de las colindancias siguientes: Oriente, con Esteban Preza; Norte, con Antonio Adolfo Preza; Poniente, con Antonio Adolfo Preza; Sur, con Lisandro Artiga. Dichas porciones de terreno las valúa en dos mil colones cada una, siendo todos los colindantes de este domicilio y las hubo por compra a la señora Angela Posada.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Carlos Barrera*, Alcalde Municipal.— *Mirian Estela Melara de Benítez*, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 19421 3—25—II—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Mario Antonio Portillo; en representación de la sociedad Transportadora de Contenedores; Sociedad Anónima de Capital Variable; que se abrevia: Transcortainer; S.A. de C.V. solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad; son las siguientes: salvadoreña; del domicilio de esta ciudad; con un capital social de cincuenta mil colones (₡ 50.000.00) el plazo de la Sociedad es indefinido inscrita al Nº 11 del Libro 545 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; N.I.T.. 0614—221286—004—5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley; y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que; en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial; se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador; veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. *Alfredo González Elizondo*;
Registrador.

3 v. alt. Nº 19388 3—28—II—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber. que la señora Martha Rina Laínez de Mayen como representante legal de la Sociedad Unigraphics; S.A. de C.V."; de nacionalidad salvadoreña del domicilio de esta ciudad cuya Escritura Social está inscrita bajo el número 16 del Libro 475 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614—090985—001—1 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa industrial denominada "Unigraphics; S.A. de C.V"; que se dedica a la fabricación de cajas de diferentes tamaños y folletos para la industria farmacéutica con dirección en Kilómetro 3½ carretera a Los Planes de Renderos; departamento de San Salvador cuyo activo es de doscientos mil colones (₡ 200;000.00); y que tiene el establecimiento industrial denominado Unigraphis; S. A. de C.V.; situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley; y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que; en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial; se presente a este Departamento justificando la oposición en su caso con la prueba pertinente.

San Salvador; veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. *Alfredo González Elizondo*;
Registrador.

3 v. alt. Nº 19383 3—28—II—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber; que el señor Mario Antonio Portillo como representante legal de la Sociedad Trnsportadora de Contenedores; Sociedad Anónima de Capital Variable" de nacionalidad salvadoreña del domicilio de esta ciudad cuya escritura social está inscrita bajo el Nº 11 del Libro 545 del Registro de sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614—221286—004—5 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la matrícula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "Transportadora de Contenedores; Sociedad Anónima de Capital Variable que se dedica al transporte de toda clase y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles con dirección en 5ª Avenida Norte Nº 146; ciudad cuyo activo es de cincuenta mil colones (₡ 50;000.00); y que tiene el establecimiento comercial denominado: Transportadora de Contenedores; Sociedad Anónima de Capital Variable; situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley; y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que; en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial; se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. *Alfredo González Elizondo*;
Registrador.

3 v. alt. Nº 19389 3—28—II—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta oficina se ha presentado el señor Benjamín Alvarenga Escobar, mayor de edad, agricultor, casado, de este domicilio, solicitando para sí; título de propiedad, de un inmueble urbano, situado en el barrio "San Agustín" de esta Villa, constante de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, de las colindancias siguientes: Oriente, con Salomón Marroquín; Norte, con José Feliciano Arteaga; Poniente, con Escuela Urbana Mixta Unificada "Marcos Arévalo" de ésta; Sur, con Rumualda López viuda de Aguilar. Existe construida en este inmueble, una casa paredes de adobe, techo de tejas y hubo el citado inmueble por compra a la señora Rumualda López viuda de Aguilar, hace doce años, lo estima en quince mil colones, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete. —*Carlos Barrera,* Alcalde Municipal. —*Mirian Estela Melara de Benítez,* Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 19417 3—28—II—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta Oficina se ha presentado la señora Magdalena Granados, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno, rústicos, situadas en cantón Rodríguez de esta jurisdicción, constante la primera de cincuenta y dos áreas, de las colindancias siguientes: Oriente, Faustino Navas; Norte, Fermín Granados; Poniente, Paulino Granados; Sur, Guillermo Cuéllar. Segunda porción: consta de treinta y cinco áreas, de las colindancias siguientes: Oriente, Rafael Granados; Norte, Cándida Erlinda Portillo; Poniente, José María Guzmán; Sur, Alfonso Granados. Ambas porciones las hubo por compra a María Cuéllar en mil novecientos setenta y tres y las estima en conjunto en tres mil quinientos colones. Los colindantes todos son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. —*Carlos Barrera,* Alcalde Municipal. —*Mirian Estela Melara de Benítez,* Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 19418 3—28—II—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta oficina se ha presentado la señora Ana Maribel Minero Santamaría, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de una porción de terreno rústica, situado en el cantón Meléndez de esta jurisdicción, constante de ciento cuarenta áreas de superficie, de las colindancias siguientes: Oriente, con Mirtala Portillo; Norte, con Francisco González Lozano y Francisca Capacho viuda de Santamaría; Poniente, con María Quijano, Cooperativa El Triunfo y Mariano Sandoval y Sur, con Mirtala Portillo. Dicho terreno lo hubo por compra a Francisca Capacho, siendo todos los colindantes de este domicilio. Estimándolo en la cantidad de seis mil colones Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. —*Carlos Barrera,* Alcalde Municipal. —*Mirian Estela Melara de Benítez,* Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 19419 3—28—II—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el señor Rolando David Saca, mayor de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, como representante legal de Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S. A. de C. V. de este domicilio; solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

MULTIVIT B-12

Consistente en la palabra "MULTIVIT B-12", servirá para amparar: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, drogas y productos veterinarios y desinfectantes. Clase 125º de la Ley de Marcas de Fábrica. La fábrica se denomina Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S.A. de C.V. Los productos se elaboran en San Salvador, República de El Salvador. Reservándose el derecho de usar la marca sola o con otras leyendas, dibujos, adherida, estampada o litografiada sobre envoltorios, cajas, paquetes, etc., en cualquier clase de letra, color o tamaño, reproducirla por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Miguel Angel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 80 3—28—II—88

El infrascrito Registrador de Comercio.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el señor Rolando David Saca, mayor de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, como representante legal de Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S.A de C.V. de este domicilio; solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

FERRO VITAMIN B-12

Consistente en la palabra "FERRO VITAMIN B-12", servirá para amparar: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no; drogas y productos veterinarios, desinfectantes. Clase 125º de la Ley de Marcas de Fábrica. La fábrica se denomina Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S.A. de C.V. Los productos se

elaboran en San Salvador, República de El Salvador. Reservándose el derecho de usar la marca en cualquier clase de letra, color, tamaño, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos, adherida, estampada o litografiada sobre envoltorios, cajas, paquetes, reproducirla por cualquier medio manual o mecánico; conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio: Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria, San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Doctor Miguel Angel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 81 3—28—II—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el doctor Roberto Romero Pineda, abogado de este domicilio, como apoderado de Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A., que se abrevia PROAGRO, sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes salvadoreñas, de este domicilio, solicitando se registre a favor de su mandante el nombre comercial, de nacionalidad salvadoreña:

Productos Agroquímicos de Centroamerica, S. A.

Consistente en las palabras "Productos Agroquímicos de Centroamérica, S. A." que servirá para distinguir empresas y establecimientos el cual está ubicado en la esquina formada por la Quinta Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente de la ciudad de San Salvador y los establecimientos que en un futuro fuesen dedicados especialmente a manufacturar, preparar, distribuir y vender todo tipo y clase de plaguicidas, así como materias primas para su elaboración y productos químicos para la agricultura y la industria, se reserva el derecho de usar el nombre comercial en cualquier tipo de letra, color y tamaño, solo o acompañado de dibujos o leyendas de modo y forma que se crea conveniente; el cual podrá ser impreso, grabado estampado, litografiado o fotografiado en todo tipo de rótulos impresos, papelería, envoltorios, cajas, sacos, paquetes; etc.; así como se reproducirá por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Miguel Angel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 1815 3—28—II—88.

Carlos Alberto Salinas Mira, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Alonso Nicolás Escobar, quien falleció el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el cantón Los Laureles, jurisdicción de Tacuique, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Victoria Escobar de Melara, en concepto de hija legítima del causante. Habiéndosele conferido a la heredera nombrada la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. —*Carlos Alberto Salinas Mira,* Juez 1º de 1ª Instancia. —*Elba del Carmen Peña de Carías,* Secretaria.

3 v. alt. Nº 19360 3—28—II—88.

Augusto Antonio Romero Barrios, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don José Roberto Acosta Franco, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en cantón La Torrecilla, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de sesenta y dos mil trescientos setenta metros cuadrados, que mide y linda: Oriente, doscientos cuarenta metros con Trancito Guevara; Norte, doscientos cincuenta y seis metros con Mateo Guzmán y Luis Alonso Argueta, calle de por medio; Poniente, trescientos metros con sucesión de Sabas Romero, representada por Amadeo Romero y con Rosa Elvira del Cid, calle de por medio; y Sur, doscientos seis metros con Julia Chicas. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra que hizo a Angelina Sorto, ya fallecida y lo valúa en la suma de veinte mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. —*Dr. Augusto Antonio Romero Barrios,* Juez de Primera Instancia. —*José Francisco Velásquez Díaz,* Secretario.

3 v. alt. Nº 19445 3—28—II—88.

IMPRENTA NACIONAL.—Tirada 2.575 Ejemplares.

DIARIO OFICIAL

Director: JOSE OSCAR BRICEÑO

TOMO Nº 299 | San Salvador, Martes 26 de Abril de 1988 | NUMERO 76

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Página

Decretos Nos. 919 y 920.—Modificaciones en la Ley de Salarios, Salarios con Aplicación al Presupuesto General, en la parte que corresponde a los Ramos de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y de Educación. ... 1/2

Decreto Nº 921.—Se suspende la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que sancionan con multas, recargos e intereses, la mora en el pago de impuestos por parte de los contribuyentes, que no fueron verificados en su oportunidad por impedirlo la suspensión de labores de las dependencias del Ramo de Hacienda. 3

Decreto Nº 945.—Reformas al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. 3/4

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo Nº 66.—Queda sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 25, de 18 de enero del corriente año. ... 4

Acuerdo Nº 67.—Nombramiento del licenciado Juan Francisco Flores, como Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdo Nº 699.—Designase al Banco Central de Reserva de El Salvador, para que lleve a cabo todas las transacciones bancarias y financieras, así como la concertación de los contratos que sean necesarios para hacer efectiva la donación del Gobierno del Japón. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo del Interior

Página

Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Computación; Acuerdo Ejecutivo Nº 109, del Ministerio del Interior, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 5/11

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 19.—Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento Nº 3, "LEMPA-ACAHUAPA" 11/20

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 19571 19565 19572 19582 5245 19559 19547 19580 19543 19577 19568 19564 19563 19561 19566 19567 19548 87 86 22001 19628 5059 6293 6448 y 6450. 2667 6293 y 6448.

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 6146 6240 5455 6403 5447 19484 20252 19485 19486 19465 2099 88 4545 4736 1117 1118 1115 1116 1119 19592 4629 4627 5128 19183 4773 4355 19109 19111 19251 19265 19110.

De Tercera Publicación

Carteles Nos. 4616 5101 4208 5660 4327 4986 4967 5418 4961 5495 4965 4959 4886 4847 4885 4815 5723 4970 5008 5033 5141 5181 5393 5248 5226 4074 5394 5100 4814 4737 5082 5513 5319 5140 5214 5180 5170 5239 5491 5511 5333 5082 5078 5076 5701 5685 5266 5404 3544 5672 5726 5572 5720 5581 5766 2801 5526 5810 5807 5916 5896 5897 y 5888.

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 919.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.—Introdúcense en la Ley de Salarios, Apartado I SALARIOS CON APLICACION AL PRESUPUESTO GENERAL, las modificaciones que a continuación se detallan:

1) 170 Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

a) Programa 1.01 Administración Superior, Subprograma 019 Dirección Superior, Código: 88-170-41-101-14-101-019, se suprime las Partidas 7 y 9.

b) Programa 1.01 Administración Superior, Subprograma 029 Secretaría General, Código: 88-170-41-101-14-101-029, se suprime la Partida 3.

c) Programa 1.02 Servicios Administrativos Generales, Código: 88-170-41-102-14-102-009, se sustituyen las Partidas 7 y 14 por las que se indican a continuación:

Partida	*Detalle de Plaza*	*Nº de Plazas*	*Sueldo Mensual*
7	Colaborador de 5ª Clase	2	1.200
14	Oficial de 3ª Clase.	1	990

2) 650 Ramo de Comercio Exterior, Programa 1.01 Dirección y Coordinación del Desarrollo del Comercio Exterior, Subprograma 029 Administación General, Código 88-650-32-102-36-101-029, se intercalan las Partidas siguientes:

Partida	*Detalle de Plaza*	*Nº de Plazas*	*Sueldo Mensual*
4-bis	Técnico Auxiliar I	1	1.400
5-bis	Colaborador de 5ª Clase	3	1.200
9-A	Oficial de 3ª Clase.	1	990
9-B	Oficial de 3ª Clase	1	975

Partida	Detalle de Plaza	Nº de Plazas	Sueldo Mensual
10-A	Oficial de 3ª Clase.	1	915
10-B	Oficial de 3ª Clase.	1	910
16-bis	Ordenanza	1	850
20-bis	Ordenanza	1	785

Art. 2.—Facúltase al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que de conformidad a los procedimientos legalmente establecidos, tramite oportunamente Transferencia de Crédito Ejecutiva reforzando la asignación correspondiente del Ramo de Comercio Exterior, con cargo a las asignaciones que se afectan en el Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, conforme a la reforma salarial incluida en el presente Decreto.

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día primero de mayo del corriente año.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

Rafael Morán Castaneda,
Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

PUBLIQUESE,

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

Ricardo J. López,
Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 920.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.—En la Ley de Salarios, I — SALARIOS CON APLICACION AL PRESUPUESTO GENERAL, en la parte que corresponde al Ramo de Educación, se introducen las modificaciones siguientes:

a) En el Programa 1.05 Servicios Educativos Región Occidental, Subprograma 019 Servicios Educativos Regionales, código: 88—450—11—113—21—105—019, acápite 3 — Educación Básica, se sustituyen las partidas números 85 y 86 por las que a continuación se indican:

Part.	Detalle de Plazas	Nº de Plazas	Sueldo Mensual
	3 - EDUCACION BASICA.		
	Sobresueldos para Profesores que trabajen en Escuelas Parvularias, Primero y Segundo Ciclos.		
85	Director, Subdirector o Profesor que trabaje con dos secciones parvularias de Primero y Segundo Ciclos o del Sistema 3-3-6	1.883	205
86	Director de Núcleo	62	205

b) En el Programa 1.06 Servicios Educativos Región Central, Subprograma 019 Servicios Educativos Regionales, código: 88—450—11—113—21—106—019, acápite 3 - Educación Básica, se sustituyen las partidas números 238 y 239 por las que a continuación se indican:

Part.	Detalle de Plazas	Nº de Plazas	Sueldo Mensual
	3 - EDUCACION BASICA.		
	Sobresueldos para Profesores que trabajen en Escuelas Parvularias, Primero y Segundo Ciclos.		
238	Director, Subdirector o Profesor que trabaje con dos secciones parvularias de Primero y Segundo Ciclos o del Sistema 3-3-6	3.215	205
239	Director de Núcleo	135	205

c) En el Programa 1.07 Servicios Educativos Región Oriental, Subprograma 019 Servicios Educativos Regionales, código: 88—450—11—113—21—107—019, acápite 3 Educación Básica, se sustituyen las partidas números 78 y 79, por las que a continuación se indican:

Part.	Detalle de Plazas	Nº de Plazas	Sueldo Mensual
	3 - EDUCACION BASICA.		
	Sobresueldos para Profesores que trabajen en Escuelas Parvularias, Primero y Segundo Ciclos.		
78	Director, Subdirector o Profesor que trabaje con dos secciones parvularias de Primero y Segundo Ciclos o del Sistema 3-3-6	1.690	205
79	Director de Núcleo	77	205

Art. 2.—Declárause de orden público las disposiciones del presente Decreto, en consecuencia las modificaciones correspondientes a las Partidas Nos. 85, 86, 238, 239, 78 y 79 señaladas en el artículo que antecede, surtirán efectos a partir del 1º de febrero del presente año.

Art. 3.—Se faculta al Ministerio de Educación para que de conformidad con los procedimientos establecidos, trámite las transferencias de créditos y/o ajustes presupuestarios que fueren necesarios, inclusive utilizando economías obtenidas en salarios, para cubrir el financiamiento indispensable de las reformas salariales contempladas en este Decreto.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

Rafael Morán Castaneda,
Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

PUBLIQUESE,

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

Ricardo J. López,
Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 921.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que la reciente suspensión parcial de labores sucedida en algunas dependencias del Ministerio de Hacienda, ha causado la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes así como también el pleno ejercicio de sus derechos; asimismo el normal desarrollo de las atribuciones a cargo del citado Ministerio y sus dependencias, razón por la cual se deberán emitir las normas que enmienden en lo posible las irregularidades mencionadas;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.—Se suspende la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que sancionan con multas, recargos e intereses la mora en el pago de los impuestos, tasas o derechos; así como también por infracción de diversos ordenamientos legales que establecen los términos o plazos para interponer alegatos, objeciones, presentación de pruebas, o interposición de recursos y cualquier otro plazo; en todos aquellos casos, en que por impedirlo la suspensión de labores de las dependencias del Ministerio de Hacienda, hubo incumplimiento de obligaciones formales y sustantivas, por parte de los contribuyentes.

Esta suspensión y la no incurrencia en sanciones, será aplicable, respecto a las obligaciones fiscales y facultades que debieron cumplirse o ejercitarse dentro del lapso comprendido del nueve al veintidós de marzo del corriente año, ambas fechas inclusive. Para su cumplimiento o ejercicio se prorrogan los plazos originarios, hasta el día treinta de abril de este mismo año.

Art. 2.—No se contarán para el término de la prescripción que opere contra el Estado en materia tributaria, los días comprendidos del nueve al veintidós de marzo del presente año.

Art. 3.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que juntamente con la Corte de Cuentas de la República, procedan a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

Rafael Morán Castaneda,
Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

PUBLIQUESE,

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

Ricardo J. López,
Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 945.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que el Reglamento Interior de la misma no prevee algunas situaciones que pudieran darse al instalarse una nueva Asamblea, cuando no se hubiera electo su Junta Directiva, por lo que se vuelve necesario introducir algunas reformas en dicho Reglamento que resuelva tal situación y no entorpezca el desarrollo administrativo de este Organo Legislativo;

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Guevara Lacayo, Hugo Roberto Carrillo Corleto, Pedro Alberto Hernández Portillo, Rafael Morán Castaneda y Mauricio Armando Mazier Andino,

DECRETA las siguientes reformas al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa:

Art. 1.—Refórmase el Art. 3 así:

"Art. 3.—A efecto de lograr la asistencia de todos los Diputados Propietarios electos para iniciar el respectivo período legislativo, tal como lo establece el Art. 122 de la Constitución y el Art. 1 de este Reglamento, nueve Diputados Propietarios electos, tres por cada Partido Político de los tres partidos mayoritarios en la respectiva elección, se constituirán en COMISION PREPARATORIA, a fin de celebrar reuniones previas y tomar las providencias necesarias para la instalación de la Asamblea Legislativa.

Las reuniones preparatorias deberán celebrarse dentro de los tres días anteriores al primero de mayo y hacer del conocimiento del Presidente de la Asamblea Legislativa en funciones, por escrito, acompañándole certificaciones de las actas correspondientes.

Reunidos los Diputados Propietarios electos en el número requerido para deliberar y presididos por la Comisión Preparatoria, ésta se constituirá en Comisión de Debates integrada por un Director y los demás tendrán la calidad de Secretarios. El Director será nombrado entre los miembros de la referida Comisión, por mayoría de votos.

La Comisión de Debates a partir de ese momento presidirá la sesión e inmediatamente procederá a recibir, examinar y aceptar las Credenciales de los Diputados Propietarios electos. Cuando por cualquier causa el Diputado Propietario electo no tuviere su Credencial, podrá acreditar su calidad de tal, con la Certificación del Acta de Escrutinio Final y del Decreto o resolución que declara firmes los resultados de la elección, extendido por el Consejo Central de Elecciones. En todo caso deberá presentar su documento que lo identifique legalmente.

Para lo anterior el Director de Debates suspenderá la sesión y se reanudará al concluir el examen de la documentación recibida, presentándose al Pleno el informe respectivo, procediéndose inmediatamente a elegir por mayoría de votos de los Diputados electos en forma nominal y si por cualquier motivo no pudiese elegirse la Junta Directiva continuará presidiendo por el tiempo que fuese necesario la Comisión Preparatoria, integrada en la forma establecida en este artículo, y a efecto de facilitar el buen funcionamiento administrativo de este Organo, tendrá la Comisión Preparatoria las facultades que este Reglamento le otorga a la Junta Directiva, debiendo nombrar de su seno los Ordenadores de Pago y Refrendadores de cheques y efectuar todas las funciones necesarias para el fin enunciado.

El Organo de Comunicación de la Asamblea, mientras no se elija a la Junta Directiva serán los miembros de la Junta Preparatoria"

Art. 2.—Refórmase la letra ch) del Art. 7 así:

"Art. 7.—letra ch) Recibir, examinar y aceptar, en su caso, las Credenciales o la Certificación a que se refiere el Art. 3 de este Reglamento, de los Diputados Propietarios que no se presentaron a la sesión, mencionado en el Art. 1 del mismo".

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia desde esta fecha.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
Vicepresidente.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

José Humberto Posada Sánchez,
Secretario.

Rafael Morán Castaneda,
Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
Secretario.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO Nº 66.

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República,

en uso de sus facultades legales y a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo Nº 25, emitido por esta Presidencia el 18 de enero del corriente año, por el que se comisionó a la Licenciada Ana Daysi Cardoza de Márquez, para que a partir de la fecha antes citada al 30 de junio de 1989, realizara Maestría en Alimentación y Nutrición, en Guatemala, haciendo uso de beca patrocinada por el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) y el Gobierno de El Salvador.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

Carlos Reynaldo López Nuila,
Ministro de la Presidencia.

ACUERDO Nº 67.

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República;

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha, y para un nuevo período de funciones, Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, al Lic. Juan Francisco Flores, quien deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

Carlos Reynaldo López Nuila,
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Nº 699.

San Salvador, 15 de diciembre de 1987.

Visto el Canje de Notas entre la República de El Salvador y del Japón, constitutivas de un acuerdo de donación por la suma de Trescientos Cincuenta Millones de Yenes Japoneses y el Memorándum de Entendimiento relativos a la Cooperación Económica para el suministro del Trigo, ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Nº 813 del 4 de noviembre del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 225 del 7 de diciembre de 1987, Tomo 297, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Designar al Banco Central como la institución autorizada para que en nombre y representación del Gobierno de El Salvador lleve a cabo todas las transacciones bancarias y financieras, así como la concertación de los contratos que sean necesarios para hacer efectiva la donación del Gobierno del Japón. — Comuníquese. — El Ministro de Relaciones Exteriores, ACEVEDO PERALTA.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN COMPUTACION

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION

Constitución, Domicilio y Nombre

Art. 1.—Fúndase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN COMPUTACION, como una entidad estrictamente profesional, apolítica, no religiosa, con fines culturales, científicos, de ayuda mutua, de servicio público, no lucrativa la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación" y estará integrada exclusivamente por personas naturales nacionales o extranjeras.

Art. 2.—El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y sus funciones podrá ejercerlas en toda la República, pudiendo establecer filiales en los lugares que considere convenientes.

Art. 3.—El nombre de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN COMPUTACION podrá abreviarse con las siglas "ASPROC", el cual no podrá emplearse para fines distintos a los establecidos en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

De los Objetivos

Art. 4.—Los objetivos generales de la Asociación son promover y defender los intereses de Los Miembros, y específicamente los siguientes fines:

a) Velar porque se respete la Profesión en Computación en los campos de investigación, diseño, supervisión, control de calidad, asesoría, consultoría, docencia, instalación y operación de sistemas computarizados.

b) Propiciar la superación del profesional en computación.

c) Promover el desarrollo académico y educacional en el área de computación colaborando con las Instituciones Gubernamentales y Entidades Educativas que tengan su enseñanza a nivel medio y superior.

d) Promover en lo posible el desarrollo integral del país, contribuyendo a todo esfuerzo encaminado a lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos computacionales en El Salvador.

e) Dictaminar, emitir opinión en asuntos relacionados con Computación, especialmente en proyectos u obras de trascendencia nacional cuando se sometan a un estudio o lo considere conveniente.

f) Promover y gestionar la emisión de políticas y normas técnico-legales que coadyuven al adecuado desarrollo de la computación.

g) Establecer y mantener relaciones con otras Entidades, tanto del país, como del exterior, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

De Las Actividades

Art. 5.—Para el logro de sus objetivos, ASPROC realizará actividades entre las que podrían considerarse:

a) La participación y/o promoción de eventos culturales, sociales, académicos y otros.

b) Realización de estudios técnicos en cuanto al desarrollo de la computación en el país.

c) Brindar servicios de asesoría técnica a instituciones educativas en la elaboración, actualización y realización de Planes de estudio relativos a Computación contribuyendo así a velar por la formación de profesionales de un alto nivel ético, científico, cultural y social.

d) Proporcionar asesoría técnica a instituciones públicas y privadas para buscar el mejor aprovechamiento de sus recursos en el área computacional.

e) Promover normas técnicas, estándares y regulaciones legales con respecto a la utilización de recursos computacionales del país, tratando de realizar una adecuada transferencia tecnológica de acuerdo a la realidad nacional.

f) Promover la difusión de tecnología computacional a través de publicaciones y creando mecanismos adecuados para su distribución.

g) Propiciar el intercambio de tecnología computacional mediante la organización y/o participación en seminarios, congresos, conferencias, etc.; tanto a nivel nacional como internacional.

h) Llevar a cabo eventos sociales para beneficio de los Miembros y sus familias.

i) Adquisición de recursos materiales y financieros para la realización de los Planes de Trabajo de ASPROC.

j) Realizar cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad.

CAPITULO III

De los Miembros
De su Calidad

Art. 6.—Podrán ser Miembros de la Asociación con iguales derechos y obligaciones:

a) Los Licenciados en Ciencias de la Computación, Ingenieros en Sistemas Computacionales, Ingenieros en Ciencias de la Computación graduados en alguna de las Universidades legalmente establecidas en el país y autorizados oficialmente para extender títulos en estas ramas por el Ministerio de Educación o la Entidad competente, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

b) Los Profesionales Salvadoreños graduados en el extranjero que presenten las pruebas requeridas con respecto a la posesión de título a nivel de Licenciatura o Superior en alguna de las carreras antes mencionadas o en un área equivalente a cual ninguna de las Universidades del país otorgue título, siempre y cuando sean aprobados por la Asamblea General, previo dictamen del Tribunal de Honor.

c) Los profesionales extranjeros podrán pertenecer a la Asociación siempre y cuando sean aprobados por la Asamblea General, previo dictamen del Tribunal de Honor, el cual examinará las pruebas requeridas para la admisión del interesado.

Art. 7.—Los Miembros de la Asociación podrán ser Fundadores, Activos, Honorarios, y Visitantes.

La calidad del Miembro Fundador se otorga a todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación o que ingresen a la misma antes de la publicación de estos Estatutos en el Diario Oficial.

La calidad de Miembro Activo se otorga a todas aquellas personas que se encuentran en el pleno ejercicio de sus derechos. Un Miembro Activo adquirirá la calidad de Miembro Fundador después de cumplir 15 años ininterrumpidos como Miembro Activo de la Asociación.

La calidad de Miembro Honorario se otorgará a todas aquellas personas nacionales o extranjeras que por sus méritos cívicos, dotes morales, facultades intelectuales y aporte brindado a la Asociación se hagan acreedores a tal nominación, la que se someterá a la aprobación de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La calidad de Miembro Visitante se otorgará a todas aquellas personas extranjeras que sean Miembros de Entidades similares a ASPROC en su país de origen.

De Los Derechos y Deberes de los Miembros

Art. 8.—Son derechos de los Miembros Honorarios:

a) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Asamblea General.

b) Gozar de los beneficios sociales y culturales conferidos a los Miembros Fundadores y Activos de la Asociación.

c) No pagar las cuotas establecidas para los Miembros Fundadores y Activos.

Art. 9.—Son deberes de los Miembros Honorarios: Asistir a las sesiones de Asamblea General cada vez que sean convocados.

Art. 10.—Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General.

b) Participar con voz en las sesiones de Junta Directiva, previa solicitud escrita aprobada por la misma.

c) Optar a cualquier cargo de elección o nombramiento, siempre que se reunan los requisitos exigidos.

d) No ser suspendidos o privados de la caildad de Miembros Activos si no es mediante la comprobación plena de los hechos previamente y por causas establecidas en estos Estatutos.

e) Ejercer cualquier otra atribución que le confieran los presentes Estatutos.

Art. 11.—Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.

b) Emitir su voto.

c) Propiciar el progreso de la Asociación.

d) Desempeñar eficazmente las labores que se les encomienden.

e) Aceptar los cargos para los cuales hayan sido electos o nombrados a menos de comprobar una causa justificada.

f) Pagar las cuotas sociales que se establezcan.

g) Asistir a las sesiones de Asamblea General o hacerse representar en ellas por otro Miembro, mediante carta o telegrama.

Art. 12.—Son derechos de los Miembros Visitantes:

a) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Asamblea General.

b) Gozar de los beneficios sociales y culturales conferidos a los Miembros Activos de la Asociación.

Art. 13.—Son deberes de los Miembros Visitantes: Pagar las cuotas sociales que se establezcan, al menos mientras dure su calidad de Socio Visitante.

De la Suspensión o Pérdida de la Calidad de Miembro.

Art. 14.—La calidad de Miembro Honorario se perderá cuando, a criterio de la Asamblea General, faltaren uno o más de los requisitos enunciados en el Art. 7 de estos Estatutos.

Art. 15.—La calidad de Miembro Fundador y Activo se suspenderá:

a) Por negarse a desempeñar, sin causa justa, un cargo para el cual hubiere sido designado o elegido, durante el tiempo requerido para dicha actividad.

b) Por negligencia manifiesta en el desempeño de cualquier cargo o por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones, por el tiempo que el Tribunal de Honor tuviere a bien señalar, dependiendo de la gravedad de la falta.

c) Por incumplimiento en el pago de cuatro meses consecutivos. La calidad de Miembro se recuperará al solventarse en sus cuotas.

Art. 16.—La calidad de Miembro Fundador o Activo se perderá:

a) En caso de muerte o incapacidad mental debidamente comprobada.

b) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva.

c) Por malversar fondos de la Asociación.

d) Por presentar denuncia pública contra cualquier Miembro de la Asociación que no sea comprobada y solamente tienda a su desprestigio.

e) Por el incumplimiento grave de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.

f) Por cometer faltas graves que lesionen el buen nombre de la Asociación.

Art. 17—La calidad de Miembro Visitante se suspenderá por incumplimiento en el pago de su cuota social durante dos períodos consecutivos.

Art. 18—La calidad de Miembro Visitante se perderá cuando, a criterio de la Junta Directiva, incurriere en cualquiera de las faltas señaladas en el Art. 16 de estos Estatutos.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS

Art. 19—Los órganos de la Asociación serán los siguientes:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) El Tribunal de Honor.

De la Asamblea General

Art. 20—La Asamblea General será el organismo máximo de la Asociación. Estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Activos de la misma y sus decisiones serán tomadas por mayoría calificada de votos (dos tercios de los asistentes) o por mayoría simple de votos (mitad más uno de los asistentes).

Art. 21—Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir a los Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor; conocer de sus permisos, renuncias o destituciones.

b) Aprobar o no la actuación de los Miembros Directivos y las actividades cuya realización haya sido encomendada a cualesquiera otros Miembros.

c) Establecer a propuesta de la Junta Directiva las cuotas de ingreso, ordinarias y de las de carácter extraordinario, o autorizar a la Junta Directiva para que ésta las determine.

d) Aprobar, reformar y derogar total o parcialmente los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asociación.

e) Ejercer las demás facultades que se señalen en estos Estatutos y aquellas que sean necesarias para la realización de los fines de la Asociación.

Art. 22.—La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año, en los meses de abril y octubre, previa convocatoria con quince días de anticipación por lo menos. Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por sí o por solicitud escrita de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Activos, quienes deberán expresar los motivos que tengan. Su convocatoria se hará con cuatro días de anticipación por lo menos y solamente se tratarán los asuntos especificados en la convocatoria. En todo caso, la Asamblea General será presidida por Junta Directiva y si a la hora señalada no estuvieren presentes la mayoría absoluta de los Miembros Fundadores y Activos, se llevará a cabo una hora después en el mismo lugar con los que hubieren concurrido.

Art. 23—Ninguno de los Miembros podrá tener más de una representación y ésta deberá ser presentada por escrito al principio de la Asamblea. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán tener representación ni ser representados.

De la Junta Directiva

Art. 24.—La Asociación será administrada por una Junta Directiva, integrada de la manera siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y dos Directores.

Art. 25.—Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos para el período de un año, pudiendo reelegir a tres Miembros de la Junta Directiva saliente. Ninguno de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser reelegido por más de dos períodos consecutivos. La elección se llevará a cabo en Sesión de Asamblea General a celebrarse en el mes de octubre.

Art. 26—Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser Miembro Fundador o Activo de la Asociación.

b) Ser de reconocida honorabilidad.

c) Estar solvente con la Asociación.

d) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro Miembro de la Junta Directiva.

e) Ser Miembro Fundador o haber pertenecido por más de dos años a la Asociación.

Art. 27—La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos semanas y de manera extraordinaria a petición verbal o escrita de cuatro de sus Miembros dirigidas al Presidente de la Junta. Para sesionar será necesaria la asistencia mínima de cuatro Miembros Propietarios y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate, decidirá el Presidente, quien tendrá doble voto.

Art. 28—La calidad de Miembro de la Junta Directiva se perderá por cualesquiera de las causas contenidas en los Arts. 15 y 16 de estos Estatutos, por la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco no consecutivas por la pérdida de cualesquiera de los requisitos exigidos en el Artículo 26, a juicio de la Junta Directiva.

Art. 29.—Corresponde a la Junta Directiva.

a) Hacer que se cumplan los acuerdos de Asamblea General.

b) Dirigir las actividades de la Asociación y administrar su patrimonio para el buen cumplimiento de sus fines.

c) Convocar a las Sesiones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias, señalando para ello día, hora y lugar en que deberán celebrarse y formular la respectiva agenda.

d) Nombrar los empleados que las necesidades de la Asociación demanden, determinar sus sueldos, conocer de sus permisos, renuncias o destituciones.

e) Informar sobre las actividades realizadas y el uso de los fondos de la Asociación, en la Sesión de Asamblea General del mes de Abril.

f) Preparar la Memoria Anual de las actividades realizadas.

g) Todas las demás actividades que se señalen en estos Estatutos.

De las Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 30.—Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico.

c) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la Asociación, así como conferir Poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta Directiva.

d) Promover programas de actividades a la Junta Directiva.

e) Firmar los documentos de pago que así lo requieran.

f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

Art. 31.—Son atribuciones del Vice-Presidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento, ausencia, muerte o incapacidad de éste.

b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

Art. 32.—Son atribuciones del Secretario:

a) Servir de órgano de comunicación de la Asociación.

b) Redactar las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Llevar los Libros de Actas y el Libro de Registro de Miembros debidamente actualizados.

d) Llevar el archivo de la Asociación.

e) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación conforme a instrucciones recibidas de la Junta Directiva.

f) Enviar oportunamente las convocatorias para sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.

g) Redactar la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva.

h) Redactar las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General.

i) Extender las certificaciones que sean necesarias.

j) Las demás que por razón de su cargo le correspoden.

Art. 33.—Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución que la Junta Directiva señale.

b) Cancelar las cuentas de la Asociación debidamente autorizadas.

c) Firmar con el Presidente los documentos de pago que así lo requieran.

d) Informar a la Junta Directiva de los Miembros morosos en sus cuotas.

e) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación.

f) Rendir cuenta documentaria de su actuación al ser requerida por la Junta Directiva y presentar al final de su período un informe detallado que será incorporado a la Memoria Anual de Labores, de la Junta Directiva.

g) Extender las solvencias requeridas por los Miembros.

h) Las demás que por razón de su cargo le correspondan.

Art. 34.—Son atribuciones del Síndico:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

b) Representar legalmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente; los actos y contratos que celebre a nombre de la Asociación deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Art. 35.—Son Atribuciones de los Directores:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b) Colaborar en sus funciones con los demás Miembros de la Junta Directiva y sustituirlos en caso de ausencia.

c) Dirigir al menos una de las Comisiones de Trabajo que se creen.

d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 36.—El Tribunal de Honor estará integrado por tres Miembros, quienes serán elegidos en sesión de Asamblea General a celebrarse en el mes de octubre para el período de un año. Sus decisiones serán tomadas por unanimidad. Para ser Miembro del Tribunal de Honor serán necesarios los mismos requisitos que para serlo de la Junta Directiva o ser Miembro Honorario. La calidad de Miembro del Tribunal de Honor se perderá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de estos Estatutos, a juicio de la Junta Directiva. Si un Miembro del Tribunal de Honor perdiere su calidad o se ausentare justificadamente de sus funciones por un determinado tiempo, la Junta Directiva designará a la persona que deberá sustituirlo.

Art. 37.—Corresponde al Tribunal de Honor:

a) Hacer amonestaciones por escrito a los Miembros y, a solicitud de la Junta Directiva, por causas que no merezcan una sanción más grave.

b) Averiguar y sancionar, por sí o por solicitud, los casos de los Arts. 15 (todos los literales) y 16 (literales c), d), e) y f).

Art. 38.—El Tribunal de Honor con la aprobación de la Junta Directiva, actuará en los casos del Art. 37 literal b), de la siguiente manera: Iniciado el procedimiento señalará, lugar, día y hora para oir al interesado y al Síndico. En caso de ser necesaria la continuación del procedimiento y si el interesado no hubiere comparecido a la audiencia anterior, se nombrará como su defensor a un Miembro Fundador o Activo de la Entidad. El Tribunal de Honor recibirá las pruebas que se tengan en el término prudencial que señale al efecto, el cual no podrá exceder de 15 días, y oída la opinión del Asesor jurídico decidirá. Aprobada la suspensión o pérdida de la calidad de Miembro Fundador o Activo de la Asociación se notificará por escrito al Secretario para que lo anote al margen de la inscripción respectiva y lo haga saber por escrito a los restantes Miembros de la Asociación. Cuando se trate de un Miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor, por ese sólo hecho perderá su calidad de tal y deberá ser reemplazado.

Art. 39.—Cuando el Tribunal de Honor conozca sobre la suspensión o pérdida de la calidad de uno de sus Miembros, y alguno de los Miembros del mismo se excusare de conocer el asunto, ya fuere por mediar parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes o por estar interesado personal y directamente en dicha cuestión, será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL ASESOR JURIDICO

Art. 40.—El Asesor Jurídico de la Asociación deberá ser Abogado de reconocida moralidad y capacidad. Su designación se hará por la Junta Directiva, organismo que determinará sus honorarios y decidirá sobre sus permisos, renuncia o destitución.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 41.—La Asociación destinará su patrimonio e ingreso exclusivamente a lograr sus fines y objetivos y sólo podrá conservar en propiedad o administrar aquellos bienes raíces destinados inmediatos y directamente al servicio de la Entidad.

Art. 42.—El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordiarias de los Miembros.

b) Los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera conforme a la Ley.

c) Las donaciones, herencias y legados que aceptare la Asociación.

d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas que realice la Asociación.

CAPITULO VII

DE LAS REFORMAS

Art. 43.—Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada con este fin y con el voto favorable de no menos del 60% de los Miembros presentes o representados. Para que la reforma surta efecto será necesaria la aprobación de Ley.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Art. 44.—La Asociación se disolverá por disposición de la Ley o cuando así lo decidiere el noventa por ciento de los Miembros Fundadores y Activos reunidos en Sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin. En esta Sesión se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco Miembros.

Art. 45.—En caso de disolverse la Asociación, una vez cubiertos los pasivos, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, será donado a la Institución de Beneficencia que se designe en la Sesión de Asamblea General que acordó la disolución.

CAPITULO IX

DE LAS POSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 46.—Todo lo relativo al orden interno, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación, debidamente revisados por la Junta Directiva.

Art. 47.—En caso de existir duda respecto a qué organismo corresponde conocer de un asunto relacionado con la Asociación, la Junta Directiva deberá someterla a la consideración de la Asamblea General.

Art. 48.—El período social de la Asociación será del 1 de Octubre al 30 de Septiembre del siguiente año.

Art. 49.—La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de Enero de cada año, al Ministerio del Interior, la nómina de los Miembros, y dentro de los cinco días después de la elección de la nueva Junta Directiva, una certificación -en el papel sellado correspondiente- del acta de elección de la misma, y en todo caso, proporcionar al citado Ministerio cualquier dato que solicitare relativo a la Asociación.

Art. 50.—(Transitorio). Los actuales Miembros de los organismos de la Asociación, electos a la fundación de la misma, durarán en sus funciones hasta que sean electos los nuevos Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a los presentes Estatutos.

Art. 51.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo Nº 109.

San Salvador, 29 de Febrero de 1988.

Vistos los anteriores Estatutos de la "ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN COMPUTACION", fundada en esta ciudad, compuestos de 51 Arts. y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de persona jurídica.—COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro del Interior, BELLOSO FUNES.

(Mandamiento de Ingreso Nº 5553).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 19.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que la Ley de Riego y Avenamiento, promulgada por Decreto Legislativo Nº 153, del 11 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial Nº 213, Tomo 229 del 23 del mismo mes y año, establece que un Reglamento Interno de cada Distrito de Riego y Avenamiento, regirá lo relativo a la organización, funcionamiento de los Comités Directivos, elección de los representantes de los usuarios, participación del Jefe del Distrito y del Comité Directivo en la operación y administración de los referidos Distritos, así como la resolución de los problemas y conflictos que se susciten entre los usuarios de un distrito y entre éstos y la Jefatura de los mismos; y

II.—Que es necesario en vista de las razones antes expuestas, dictar el Reglamento correspondiente sobre el Distrito de Riego y Avenamiento Nº 3, "Lempa-Acahuapa", para facilitar el cumplimiento de las atribuciones legales y reglamentarias señaladas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA: el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO Nº 3, "LEMPA-ACAHUAPA"

Objeto:

Art. 1.—El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, operación y mantenimiento del Distrito de Riego y Avenamiento Nº 3, "Lempa-Acahuapa", creado por Decreto Legislativo Nº 396 de fecha 19 de junio de 1986, publicado en el Diario Oficial Nº 118, Tomo 291 del 27 de junio del mismo año.

Competencia:

Art. 2.—La aplicación del presente Reglamento es de la competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección General de Riego y Drenaje, a través del Jefe del Distrito y del Comité Directivo del mismo.

TITULO I

Organización

CAPITULO I

Jefatura del Distrito

Art. 3.—La Jefatura del Distrito será la autoridad máxima en materia de administración, operación y mantenimiento del Distrito. Para este objeto estará integrada por el Jefe del Distrito y el Comité Directivo del mismo.

Art. 4.—El Jefe del Distrito será nombrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y deberá ser salvadoreño por nacimiento, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo especializado en riego y drenaje o Ingeniero Civil especializado en riego y ejercerá las funciones que le determina este Reglamnto a través de las siguientes dependencias:

(a) Sección de Desarrollo.

(b) Sección de Operación y Mantenimiento; y

(c) Sección de Administración.

SECCION PRIMERA

Sección de Desarrollo

Art. 5.—La Sección de Desarrollo tendrá como objetivo programar y coordinar la asistencia técnica a los agricultores y ganaderos del Distrito, a fin de lograr una mayor producción. Las funciones que tendrá a su cargo esta Sección serán:

(a) Elaborar programas de investigación de cultivos en las granjas y velar por su cumplimiento;

(b) Organizar, coordinar y supervisar la asistencia técnica que se deberá proporcionar a los agricultores y ganaderos, la cual estará re-

lacionada con tipos de insumos a usar, uso de distanciamientos adecuados, tipos de semillas, explicación de trámites para la obtención de créditos, comercialización y demás actividades pertinentes;

(c) Asegurar que se tomen las medidas necesarias tendientes a la formación de Asociaciones de Regantes y productores;

(d) Velar por el cumplimiento del programa de preparación de tierras;

(e) Velar por el mantenimiento adecuado del registro estadístico de los cultivos, a nivel de parcela y de proyecto;

(f) Implantar programas para el adiestramiento de personal técnico;

(g) Coordinar el trabajo de las misiones extranjeras relacionadas con la actividad del Distrito; y

(h) Participar en los Comités organizados por el Jefe del Distrito.

SECCION SEGUNDA

Sección de Operación y Mantenimiento

Art. 6.—La Sección de Operación y Mantenimiento tendrá a su cargo:

(a) La elaboración anual del Calendario de Riego que garantice una adecuada distribución del agua a los usuarios;

(b) La supervisión técnica de la operación de sistema de riego del Distrito, vigilando el cumplimiento de los planes de riego aprobados, resolviendo y estudiando todos los incidentes que se produzcan durante la operación;

(c) Colaborar en la preparación del Presupuesto de Funcionamiento del Distrito y del Programa de Requerimiento de Materiales;

(d) La reglamentación, control y vigilancia en el uso de las aguas subterráneas;

(e) La supervisión y ejecución de los trabajos que se proyecten para la conservación ordinaria de las obras y la construcción de obras nuevas que sean necesarias para mejorar o facilitar la operación de las mismas;;

(f) Revisar los informes de los canaleros con relación al área regada y al volumen de agua utilizada en dicha área;

(g) Coordinar la labor de los canaleros;

(h) Inspeccionar los canales del Distrito para detectar deterioros que requieran intervención oportuna;

(i) Llevar estadísticas de cultivos, volúmenes de agua y eficiencias de riego;

(j) Preparar procedimientos para llevar a cabo un programa de aforo en las estructuras de derivación; ;

(k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del Distrito; y

(l) Participar en los Comités organizados por el Jefe del Distrito.

SECCION TERCERA

Sección de Administración

Art. 7.—La Sección de Administración tendrá a su cargo la contabilización de los ingresos y egresos del Distrito de Riego, manejo de todos los fondos de que pueda disponer el Distrito por cobros de tarifas a los usuarios, cuotas de amortización de la infraestructura, aportes del Gobierno Central, operaciones de los usuarios, mantenimiento y actualización de los servicios de registro de usuarios, archivo de correspondencia y demás documentación administrativa.

CAPITULO II

Funciones del Jefe del Distrito

Art. 8.—El Jefe del Distrito ejercerá las funciones de Director Ejecutivo, dentro del Comité Directivo, y deberá convocar a sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes.

La convocatoria consistirá en comunicaciones enviadas a cada miembro del Comité Directivo con la antelación regulada en el inciso 1º del Artículo 19 de este Reglamento en donde se especifique fecha, hora y lugar de reunión, incluyéndose además la agenda de los puntos a tratar. En los casos de una sesión extraordinaria deberá especificarse, además, los puntos a tratar en dicha reunión.

Art. 9.—El Jefe del Distrito, por sus funciones de Director Ejecutivo, será quien presidirá las sesiones del Comité y deberá presentarse junto con los demás miembros del Comité, con la debida anticipación a ella.

Art. 10.—Los acuerdos y resoluciones que el Comité Directivo tome se ejecutarán por medio del Jefe del Distrito quien los realizará por medio de las Secciones de Desarrollo, de Operación y Mantenimiento y de Administración.

CAPITULO III

Comité Directivo

Integración:

Art. 11.—El Comité Directivo del Distrito estará formado por cinco Directores Propietarios, con sus respectivos suplentes.

Art. 12.—Los Directores a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento integrarán el Comité Directivo de la siguiente forma:

(a) Un Director Ejecutivo;

(b) Un Director Secretario, nombrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería entre uno de los usuarios del Distrito;

(c) Dos Directores Representantes de los Usuarios del Distrito, electos por ellos mismos en Asamblea General; y

(d) Un Director del Banco de Fomento Agropecuario, nombrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la nómina propuesta por dicha institución del personal de la agencia ubicada más próxima al área del Distrito.

Art. 13.—El Comité Directivo se reunirá en Asamblea cuya convocatoria podrá hacerla el Director Ejecutivo, o por lo menos dos de los Directores.

Art. 14.—El Jefe del Distrito convocará y presidirá las sesiones del Comité Directivo y tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

En el caso de que alguno de los Directores indicados en las letras (b) y (c) del Artículo 12 pierda su carácter de tal dentro del término de su período, automáticamente dejará de ser parte del Comité y será reemplazado por su respectivo suplente. Si el propietario y suplente respectivo dejaren de serlo se nombrará o se llamará a elección complementaria para llenar las vacantes, según corresponda.

Art. 15.—En los casos en que los problemas y conflictos se susciten entre los usuarios y la Jefatura del Distrito con motivo de la aplicación de la Ley de Riego y Avenamiento, del Reglamento General de la misma y/o del presente Reglamento, el Jefe del Distrito no tendrá derecho a voto, reemplazándolo un Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería que presidirá el Comité Directivo y tendrá voto de calidad.

Funcionamiento

Art. 16.—Los Directores del Comité Directivo del Distrito durarán tres años en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos y deberán sustituirse escalonadamente, con excepción del Director Ejecutivo, cuya duración será a juicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para los efectos del Artículo 106 de la Ley de Riego y Avenamiento, el Director del Banco de Fomento Agropecuario y los representantes que son usuarios, durarán en sus funciones, un año seis meses en el primer período de su designación o elección.

Art. 17.—Cuando un representante propietario o suplente en funciones, miembro del Comité Directivo, faltare a las sesiones tres veces consecutivas o cuatro alternadas en el período de un año, sin motivo justificado a juicio del mismo Comité Directivo, se considerará que éste ha cesado en el ejercicio de su cargo, lo que se comunicará al representante correspondiente para que haga la elección o el nombramiento de su sustituto, según sea el caso, de conformidad al inciso 7º del Artículo 35 de la Ley de Riego y Avenamiento.

Art. 18.—Para que el Comité Directivo pueda sesionar válidamente será necesaria la asistencia mínima de tres de sus miembros con derecho a voto.

Para que haya resolución válida del Comité, deberá ser tomada por lo menos con tres votos conformes, cualesquiera que fuera el número de los miembros que concurran.

Sesiones Ordinarias:

Art. 19.—El Comité Directivo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y para ello deberá convocar en forma escrita, por lo menos con ocho días de anticipación. De cada sesión deberá levantarse Acta.

Las sesiones se regirán por la agenda que para las mismas se formulen, la cual en términos generales deberá constar de los siguientes puntos:

(a) Lista de asistentes;

(b) Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o modificaciones que hubiere necesidad de hacerle en su caso;

(c) Asuntos específicos; y

(d) Asuntos generales.

Una copia de cada una de las actas debidamente firmada por todos los Directores asistentes deberá de remitirse a la Dirección General de Riego y Drenaje, a la que en lo sucesivo únicamente se le llamará la "Dirección", para su conocimiento y fines consiguientes.

Sesiones Extraordinarias:

Art. 20.—El Comité Directivo deberá reunirse en sesión extraordinaria cada vez que sea convocado por el Director Ejecutivo o por dos o más Directores, debiendo hacerse siempre la convocatoria por escrito, con especificación de objeto de la reunión y podrá hacerse en este caso, con cinco días de anticipación, por lo menos.

Atribuciones del Director Ejecutivo:

Art. 21.—Corresponde al Director Ejecutivo:

(a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

(b) Intervenir en todos los programas relativos con el almacenamiento de cosechas, distribución de semillas, fertilizantes, insecticidas, fungicidas y todos aquellos elementos de aplicación para el mejoramiento técnico agrícola;

(c) Elaborar los informes mensuales y la memoria anual sobre las actividades y marcha del Distrito; y

(d) Las demás señaladas por la Ley y este Reglamento.

Funciones del Director Secretario

Art. 22.—Corresponde al Director Secretario:

(a) Sustituir al Director Ejecutivo en ausencia de éste

(b) Actuar como enlace y supervisor por parte del Comité en todos los organismos que colaboren en materia agrícola con el Comité Directivo; y

(c) Levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Directivo, las cuales se archivarán en un expediente especial, debidamente numeradas y por orden cronológico. Además, llevará el archivo de la correspondencia recibida y despachada por el Comité Directivo.

Funciones de los Demás Directores

Art. 23.—Corresponde al Director Representante del Banco de Fomento Agropecuario, colaborar con el Comité Directivo de acuerdo con los lineamientos que para dar crédito a los usuarios del Distrito tenga su institución.

Art. 24.—Corresponde a los Representantes de los Usuarios la obligación de asistir a todas las sesiones del Comité Directivo, llevando la representación de los mismos e intervenir en la aprobación de los programas que formule el Comité.

Competencia del Comité Directivo

Art. 25.—El Comité Directivo dará la ayuda necesaria y sugerirá las innovaciones para el mejoramiento de la agricultura y ganadería dentro del Distrito, en los términos establecidos en la Ley de Riego y Avenamiento, en el Reglamento General de la misma y asimismo, en este Reglamento.

Art. 26.—Al finalizar cada estación de riego, el Comité Directivo deberá evaluar los resultados de la anterior y elaborar las medidas y trabajos que garanticen una mayor eficiencia en el aprovechamiento del agua para la próxima estación.

Art. 27.—Las proposiciones deberán ser por escrito, debiendo adjuntarse un plano a escala apropiada de las zonas de riego del Distrito y de las medidas y trabajos existentes.

Art. 28.—El Comité Directivo deberá colaborar con los programas que el Ministerio de Agricultura y Ganadería implante dentro del Distrito en beneficio del mismo. Los programas a implantarse serán dados a conocer por el Comité Directivo a los usuarios del Distrito en una Asamblea General de Usuarios, para la cual lo convocará de acuerdo con el Artículo 41 de este Reglamento.

Art. 29.—El Comité Directivo denunciará ante el Director General de Riego y Drenaje las faltas y los abusos que se cometan en el Distrito por parte del personal subalterno, debiendo adjuntar con la denuncia las pruebas que la justifiquen.

Transferencia de la Administración del Distrito

Art. 30.—La organización establecida en los Artículos anteriores del presente Título tendrá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Creación del Distrito, carácter provisional, mientras no se finalicen las obras físicas del mismo y se haya constituido la o las Asociaciones de Regantes o la Federación de éstas, por medio de la o las cuales se recibirán y ejecutará la administración de las obras.

TITULO II

Usuarios del Distrito

Del Registro General de Usuarios

Art. 31.—La sección de Administración será el órgano del Distrito que cuidará que el Registro General de Usuarios se mantenga en los términos y condiciones necesarias, con el fin de poder proporcionárselo al Jefe de Distrito, debidamente actualizado, cada vez que éste lo requiera.

En dicho Registro deberán incluirse todos los datos que sean necesarios para identificar al usuario dentro del Distrito, tales como nombre, dirección o domicilio, superficie del inmueble, número del lote, polígono, estado de cuentas con respecto al pago de sus tarifas por riego y avenamiento, cuotas de amortización en obras, etc.

Art. 32.—La Sección de Operación y Mantenimiento será responsable del Registro de Ordenes de Distribución de Riego, y en él se consignará el volumen de agua otorgado a cada usuario y demás órdenes relativas a la distribución del riego.

De las Diferentes Clases de Usuarios

Art. 33.—Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título exploten tierras dentro del área del Distrito se clasifican en:

(a) Usuarios propietarios de inmuebles; y

(b) Usuarios en calidad de arrendatarios o a cualquier otro título.

De los Derechos de los Usuarios

Art. 34.—Son derechos de los usuarios:

(a) Recibir en su bocatoma autorizada el agua que le corresponde en su turno, de acuerdo con el Plan Estacional de Riegos aprobados, después de cumplir con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento y especialmente estar solvente con el pago de sus tarifas por riego y avenamiento, así como con su cuota de amortización de las obras.

(b) Intervenir en la elección de los Directores Representantes de los Usuarios ante el Comité Directivo del Distrito;

(c) Ser elegido como Director Representante de los Usuarios o Director Secretario ante el Comité Directivo del Distrito;

(d) Pedir al Jefe del Distrito que le aclare las dudas que tenga sobre el presente Reglamento para su debida observancia;

(e) Pedir asistencia para la solución de todos los problemas que se le presenten en relación al Distrito;

(f) Reclamar ante el Jefe del Distrito directamente, o por medio de sus Representantes ante el Comité Directivo del Distrito, por todo acto, disposición o medida que considere perjudicial o incoveniente a sus intereses; y

(g) Las demás que señala la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamentación General.

De las Obligaciones de los Usuarios

Art. 35.—Son obligaciones de los usuarios:

(a) Asistir a las Asambleas Generales o parciales que se celebrarán para la elección de los Directores Representantes de los Usuarios ante el Comité Directivo del Distrito.

(b) Asistir a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de dicho Comité Directivo, cuando haya sido electo como Director Representante de los Usuarios ante el mismo Comité;

(c) Pagar anticipadamente en una Agencia del Banco de Fomento Agropecuario, en la Colecturía Habilitada del Distrito, si la hubiere, tanto las tarifas por servicio de agua de riego, como de avenamiento y, asimismo, las cuotas de amortización del costo de las obras que se establezcan en el Distrito;

(d) Construir por su cuenta, dentro del inmueble de su propiedad o que esté usufructuando, las obras necesarias para el mejor aprovechamiento del agua, como son trazo conveniente de regaderas y forma de riego por topografía y suelo, así como atender las recomendaciones de la Sección de Operación y Mantenimiento;

(e) Cooperar con otros usuarios proporcionalmente en función de la superficie beneficiada, o cubrir el valor de las obras que se construyan para beneficio común, con la autorización del Distrito de Riego y Avenamiento;

(f) Mantener en buen estado de conservación y limpieza sus canales, desagües, drenes y demás estructuras para el correcto funcionamiento de los sistemas de riego y avenamiento, localizados dentro de su propiedad. La misma obligación tendrán con las obras que beneficien a varios usuarios y su conservación esté encomendada a los mismos;

(g) Cuando la topografía lo exija, y sujeto al dictamen de la Jefatura del Distrito, deberá mediante indemnización por parte del usuario beneficiado y por cultivos en pie, conceder derecho de paso de canales, regaderas, drenes y caminos necesarios para el beneficio de otros predios dentro del Distrito, procurando que se cause el menor perjuicio posible;

(h) Conservar en buenas condiciones de operación en la parte proporcional que le corresponde, las regaderas comunes a varios usuarios y permitir el paso del agua a los usuarios de aguas abajo;

(i) Hacer buen uso y aplicación de las aguas de riego que les sean suministradas, evitando desperdicios que causen daño a otros usuarios o a las estructuras y demás obras del Distrito.

(j) Acatar el orden de los riegos aprobados por las autoridades del Distrito, con apego al Plan Estacional de Riegos, y estar pendiente, por sí o por representante autorizado, para recibir el servicio de riego en el día y en la hora que le corresponda;

(k) No mover, sin la autorización del Distrito, las compuertas de los canales, ya que sólo estará a su cargo la vigilancia y el manejo del agua a partir de la bocatoma que le corresponda para su servicio de riego.

(l) En su caso, y de acuerdo con los lineamientos que indiquen las autoridades del Distrito, construir depósitos de agua para usos domésticos, con capacidad suficiente conforme a las especificaciones que indique el Distrito;

(m) Proporcionar datos verídicos para las estadísticas del Distrito, en lo que se refiere a costos de producción, superficie y rendimientos de los cultivos;

(m) Cooperar en el combate de plagas y en la ejecución de medidas de beneficio general que acuerde el Comité Directivo;

(n) Respetar el derecho de la vía de los canales, drenes y caminos, las zonas de protección de las obras fijadas por el Distrito, así como las servidumbres de uso de paso existentes o las que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Riego y Avenamiento;

(ñ) Comunicar a las autoridades del Distrito los traspasos, ventas o cesiones de derechos sobre los predios, en los términos del presente Reglamento, y presentar la documentación legal que acredite el traslado de dominio o la cesión de derechos, según sea el caso;

(o) No alterar, sin previa autorización del Jefe o del Comité del Distrito de Riego y Avenamiento, el uso a que se destinen las aguas, ni las obras de aprovechamiento general;

(p) Enterarse minuciosamente de todas las disposiciones o comunicaciones que le envíe el Jefe del Distrito;

(q) Informar oportuna y verazmente, antes de la autorización del riego por parte de Distrito, sobre área de terreno a regar y clase de cultivos;

(r) Acatar todas las disposiciones que dicte el Jefe del Distrito tendientes a lograr el mejor aprovechamiento del agua y la más eficiente operación y conservación de las obras así como las relativas a la indemnización a otros usuarios con la parte proporcional de las obras que se construyan para beneficio común con la autorización del mismo.

En los casos de los usuarios del Distrito que sean arrendatarios, la limpieza o deshierbe en los canales se hará en toda la sección del canal y en su derecho de vía, y consistirá en el corte de las hierbas anuales, corte y desenraice de plantas perennes. En el caso del desazolve de canales, los sedimentos se depositarán en los lugares que indique la Jefatura del Distrito

De las Prohibiciones de los Usuarios

Art. 36.—Se prohibe a los usuarios:

(a) Usar las aguas suministradas a su heredad con fines distintos a los agropecuarios, a menos que tengan autorización expresa para ello;

(b) Alterar o modificar las obras existentes o construir otras que impidan el normal funcionamiento de las obras del Distrito;

(c) Impedir, obstruir o alterar el curso y distribución de las aguas o afectar la calidad de las mismas;

(d) Perjudicar, destruir u obstaculizar en cualquier forma el funcionamiento del Distrito;

(e) Permitir a los animales de su propiedad, abrevar o pastorear en los canales, drenes y caminos;

(f) Sembrar, cultivar o construir sobre los derechos de vía de los canales, drenes y caminos; y

(g) Usar las aguas para el riego de su propiedad sin la debida autorización del Distrito

De la Asamblea General de Usuarios

Art. 37.—Los Directores Representantes de los Usuarios serán electos por mayoría de los mismos, en asamblea general de usuarios que se celebre exclusivamente con este objeto, con dos meses de anticipación a la fecha de la toma de posesión de sus cargos. Para tal efecto, el Comité Directivo convocará oportunamente a todos los usuarios por esquela, indicando día y hora, lugar de la reunión y objeto de la misma. En el caso de que en la primera asamblea no se reuna el 51% de los usuarios, como mínimo, se citará a una segunda asamblea dentro de los ocho días siguientes, en la que se hará la elección con el número de usuarios que asistan.

Art. 38.—Para tener derecho a elegir y ser elegido en el Comité Directivo, los usuarios deberán figurar inscritos en el Registro General de Usuarios y estar solventes de todo concepto con el Distrito.

Las asambleas deberán ser presididas por el Comité Directivo, levantándose las actas respectivas debidamente firmadas por los usuarios asistentes o representantes legales en su

caso, que figuren en el registro del artículo anterior, actas que se conservarán en el archivo del Comité Directivo del Distrito.

Art. 39.—Para elegir a los representantes ante el Comité Directivo se usará el sistema de votación nominal y pública en la que cada usuario tendrá derecho a un voto.

Art. 40.—Los Representantes de los Usuarios del Distrito, electos por ellos mismos, en Asamblea General durarán en sus funciones un año seis meses en el primer período de su designación o elección, y en los siguientes períodos se regirán por lo estipulado en el Artículo 16.

Art. 41.—El Comité Directivo deberá convocar cada vez que sea necesario a una Asamblea General de Usuarios para que éstos elijan a sus representantes ante el mencionado Comité y para darles a conocer de los programas a implantarse en el Distrito.

La convocatoria deberá hacerse con quince (15) días de anticipación y deberá usarse el medio de comunicación más eficaz dentro del Distrito.

Del Uso Adecuado de los Servicios

Art. 42.—Para el uso adecuado de los servicios que proporciona el Distrito, el usuario deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el Plan Estacional de Riegos que apruebe el Comité Directivo en cuanto se refiere a cultivos, superficies y láminas de riego, oportunidad de siembra, etc.

TITULO III

Del Plan Estacional de Riego . . . .

Art. 43.—El Plan Estacional de Riegos será elaborado por el Jefe del Distrito, quien deberá presentarlo al Comité Directivo para su aprobación treinta (30) días antes del comienzo de la estación de riego correspondiente.

La autorización del Plan Estacional de Riegos se hará con la anticipación debida.

Art. 44.—El Comité Directivo podrá hacer las modificaciones necesarias al Plan Estacional de Riegos, tomando en cuenta para ello:

(a) Recomendaciones técnicas vigentes en la región;

(b) Superficies ocupadas por cultivos en pie;

(c) Cultivos que se proyectan establecer, dando preferencia a los de mayor demanda para la dieta alimenticia.

(d) Límite de superficie máxima de cultivos perennes, tomándose como base las disponibilidades hidráulicas del Distrito;y

(e) Diversificaciones y rotación de cultivos.

Art. 45.—En la reunión para tratar sobre la aprobación del Plan Estacional de Riegos, el Comité Directivo deberá contar con los siguientes informes:

(a) Disponibilidad mensual de dotación de agua durante la estación de riego;

(b) Plan de cultivos y superficies que se sembrará por parte de cada usuario; y

(c) Proyecto del Plan Estacional de Riegos.

Todos los puntos anteriores corresponderá presentarlos al Director Ejecutivo.

Art. 46—El Plan Estacional de Riegos que apruebe el Comité Directivo, deberá estar apoyado fundamentalmente en la experiencia regional, es decir, en la estadística del propio Distrito, relativa a consumo estacional del agua para riego y de superficie sembradas. Por lo tanto, los volúmenes que se asignan a cada cultivo deberán calcularse considerando las láminas de riego suficientes para satisfacer las necesidades de las plantas, conforme a dicha experiencia regional, hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería divulgue las técnicas necesarias para mejorar el uso del agua.

Art. 47—Una vez que el Comité Directivo haya aprobado el Programa Agrícola del Plan Estacional de Riegos, lo hará del conocimiento de la Dirección, General de Riego y Drenaje.

Art. 48—Durante el ejercicio del Plan Estacional de Riegos podrán hacerse modificaciones solamente en casos necesarios, previo acuerdo entre la Jefatura del Distrito y el Comité Directivo.

Art. 49—El Comité Directivo deberá someter a su consideración, a la mayor brevedad, el Plan Estacional de Riegos que le sea presentado por el Jefe del Distrito.

A dicho Plan podrá hacérsele las modificaciones o agregados necesarios.

Si se improbare, se volverá al Jefe del Distrito con las indicaciones del caso, quien deberá subsanarlas y presentarlo nuevamente en un plazo que no exceda de ocho (8) días.

Art. 50—El Comité Directivo se reunirá dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación para tratar sobre el Plan Estacional de Riegos nuevamente presentado y después de hacerle las observaciones si las hubiere, procederá a su aprobación.

De las Estructuras Hidráulicas

Art. 51—El Jefe del Distrito será responsable por la operación de las estructuras hidráulicas y demás obras de riego y avenamiento con que cuenta el Distrito.

De los Sistemas de Canales y Demás Obras

Art. 52—Para un mejor uso de las aguas con fines de riego el usuario construirá el sistema de canales recomendado por la autoridad competente.

El Jefe del Distrito será el responsable de los sistemas de canales.

Art. 53—La dotación del servicio estará a cargo de canaleros, quienes para el desempeño de sus funciones deberán observar lo prescrito en los Artículos 56, 57 y 61 de este Reglamento.

Art. 54—El usuario dará aviso al canalero de la Sección de Riego correspondiente, sobre las deficiencias en el servicio de riego y al no ser atendido por dicho canalero, procurará presentar su queja en el siguiente orden: al Jefe de Operación, al Jefe del Distrito o al Comité Directivo.

Art. 55—El usuario es responsable de los perjuicios que el agua entregada para el riego de sus tierras ocasione en los predios colindantes, en las obras hidráulicas y en las vías de comunicación. Los canaleros suspenderán cual-

quier riego que no llene este requisito, reportarán al usuario que incurra en esta falta el perjuicio causado, no dándole más el riego hasta recibir órdenes de sus superiores.

De la Distribución del Agua

Art. 56.—Para tener derecho a las aguas del Distrito se requiere:

(a) Estar incluído en el Registro General de Usuarios del Distrito, con la superficie y localización que se indica en el plano catastral correspondiente.

(b) Satisfacer los requisitos establecidos en la Ley de Riego y Avenamiento; y

(c) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley de Riego y Avenamiento y en el presente Reglamento.

Art. 57.—Los volúmenes de agua que corresponden al usuario serán entregados por el canalero correspondiente.

Los canaleros presentarán diariamente informes al Departamento de Operación y Mantenimiento sobre el área regada y el volumen de agua utilizada en dicha área.

De las Normas de Aprovechamiento del Agua

Art. 58.—Proponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería las medidas y trabajos que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento de las aguas.

Art. 59.—Para su operación de las obras se dividen en:

(a) Obras a cargo de la Jefatura del Distrito que serán: la red de canales primarios, secundarios y terciarios de riego y las obras accesorias, estructuras de paso, estructuras aforadoras.

(b) Obras a cargo de los usuarios, según el Plan Operacional del Distrito, que serán; la red de canales que constituyen el sistema de riego de la parcela y su drenaje.

Art. 60.—Cuando por condiciones de localización o por topografía del terreno se requiera que el agua pase a otro inmueble de distinto dueño, el usuario interesado deberá constituir las servidumbres necesarias, en forma voluntaria o mediante el procedimiento judicial establecido en la Ley de Riego y Avenamiento.

En los casos de regaderas comunes a varios usuarios se deberá considerar lo siguiente:

(a) A cada usuario le corresponde en el tramo comprendido en su predio, reforzar y conservar en buen estado los bordos del canal con el objeto de que no sufra inundaciones por filtraciones excesivas.

(b) Los usuarios deberán de cuidar los volúmenes de agua que se les proporcione, debiendo avisar al canalero con anticipación suficiente de la terminación de su riego, con el fin de que éste pueda hacer la distribución correspondiente; en caso de no recibir el aviso, deberá siempre cumplir con el calendario; y

(c) Quien esté utilizando el agua está obligado a vigilar el buen funcionamiento de la regadera desde la toma, y será responsable de los perjuicios que se hagan en los inmuebles vecinos, originados por la deficiencia en la vigilancia.

Art. 61.—El canalero surtirá el servicio de riego al usuario que lo solicite, cuando éste haya cumplido con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y de acuerdo con el sistema de distribución establecido en el Distrito. Cuando exista mayor demanda de agua y se tenga establecido caudal no suficiente en un canal, podrá omitirse la solicitud de uno o varios usuarios si con ello no se causare mayores perjuicios, para una mejor distribución del recurso.

La dotación que se entregará en la regadera del usuario estará de acuerdo con la solicitud del mismo, conforme a las normas establecidas en el Distrito, teniendo en cuenta, además la capacidad de la regadera de la bocatoma que alimenta, y la correcta aplicación de agua a la tierra. Cuando un usuario se rehuse sin causa de fuerza mayor a recibir el agua pedida o que se le toque en turno perderá su riego correspondiente sin derecho a reclamación.

De los Volúmenes de Agua que Corresponden a los Usuarios

Art. 62.—En ningún caso el volumen total que se entregue deberá exceder de los derechos que correspondan al usuario, excepto cuando haya agua sobrante, debido a que algunos usuarios no hayan hecho uso de todo el volumen de agua a que tienen derecho, de acuerdo con su dotación normal. En este caso serán el Jefe del Distrito y el Comité Directivo, en concordancia con el Plan Estacional de Riegos, quienes determinen el volumen máximo que pueda proporcionarse al usuario, de acuerdo con el cultivo que pretende establecer y con apego a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 63.—Cuando alguno de los usuarios deje de usar parte o la totalidad del volumen de agua que se le haya asignado para la Estación de Riegos, por disminución del área que manifestó en la iniciación de un cultivo, en el número de riegos o en las láminas usadas, ese volumen en caso necesario se distribuirá entre otros usuarios en la forma indicada en el Artículo 62. En este caso, dicho volumen no se restituirá al usuario.

Art. 64.—El agua para usos domésticos y abrevadero de ganado de los usuarios del Distrito, se atenderá sólo durante las épocas de riego, por lo que para estos casos se deberá construir o adaptar tanques o algibes para almacenamiento, siendo libres y gratuitos el servicio, siempre y cuando se haga por medios manuales o de gravedad y dentro de los límites señalados para el Distrito de Riego y Avenamiento.

En ningún caso deberá permitirse el uso de los canales de riego y drenaje como abrevadero, ni para otros usos distintos a los agrícolas.

Art. 65.—El servicio de riego será durante 18 horas durante el día y la noche, salvo casos de fuerza mayor, y que la CEL no tenga ningún inconveniente.

Para que el usuario pueda recibir el servicio de riego está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Recibir el riego el día y la hora que le corresponda, según el calendario de riegos aprobado por el Distrito;

(b) Firmar la libreta que le presente el canalero, en donde se haga constar día y hora en que se recibió el riego; y

(c) Estar solvente con el pago de las cuotas y tarifas que establecen los Artículos 49 y 50 de la Ley de Riego y Avenamiento y el presente Reglamento.

TITULO IV

De la Ejecución y Mantenimiento del Distrito

De la Ejecución

Art. 66.—Todas las obras que conforman el Distrito de Riego y Avenamiento quedan bajo la directa responsabilidad y control de las autoridades del Distrito para lograr cumplir oportunamente con los trabajos de ejecución, operación y mantenimiento, incluyendo las que temporal o definitivamente estén al cuidado de los usuarios, de tal manera que sobre ellas se ejerza una constante supervisión.

Las obras que construyan los usuarios y que se conecten o interfieran con las obras del Distrito, se ejecutarán mediante la autorización y supervisión de la Jefatura del Distrito. En caso contrario, dicha Jefatura podrá ordenar la modificación o destrucción de la obra, a costa del usuario infractor.

Art. 67.—Las obras del Distrito de Riego y Avenamiento se dividirán para su realización, conservación y administración, como sigue:

Obras a cargo de la Jefatura del Distrito que invariablemente serán:

(a) El sistema de caminos que comprende los caminos y las obras accesorias como puentes, alcantarillas, cunetas y contracunetas;

(b) El sistema de drenaje que constará de la red de canales abiertos de drenaje y las obras accesorias como bordas, contracunetas, alcantarillas, caídas, estructuras de control de la erosión y estructuras de control de sedimentos;

(c) El sistema de riego que constará de la red de canales primarios, secundarios y terciarios de riegos y las obras accesorias, como pozos, estaciones de bombeo, estructuras de paso, estructuras aforadoras, embalses y represas;

(d) Edificios e instalaciones necesarias para el asiento de las oficinas para la administración mantenimiento y operación del Distrito; y

(e) Granjas demostrativas necesarias para el desarrollo de cultivos con fines demostrativos.

Art. 68.—En el caso que sea necesaria la construcción de drenaje parcelario, corresponderá la parte proporcional a cada uno de los integrantes de la zona de influencia dañada indicándose en un plano y en una relación escrita la longitud necesaria de cada obra y el tramo y trabajo para cada usuario. El Comité Directivo podrá colaborar en dar líneas y niveles correspondientes, así como a supervisar la construcción de las obras.

En el caso de que los beneficiarios deseen que el Distrito construya las obras, pagando los beneficiados el importe de las mismas. el Distrito formulará los presupuestos correspondientes que pondrá a la consideración de los interesados fijándoles a prorrata en función de las hectáreas beneficiadas a cada uno la parte correspondiente que debe pagar cada usuario por la construcción de esta obra.

Del Avenamiento y Defensa Contra Inundaciones

Art. 69.—El Jefe del Distrito dictará las medidas que fueren necesarias para que el sistema de drenaje y sus obras accesorias no sufran deterioros a fin de salvaguardar la eficiencia de las mismas.

El Jefe mencionado en el inciso anterior será también quien ejecutará dichos trabajos debiendo mantener una constante supervisión por un tiempo prudencial sobre los mismos a fin de garantizar su eficiencia.

De la Conservación de los Sistemas Secundarios

Art. 70.—El Comité Directivo dictará las medidas convenientes para que los puentes; alcantarillas; cunetas y contracunetas puedan ser mantenidas en eficiente estado de parte de los usuarios.

Art. 71.—El Comité Directivo ejercerá la vigilancia necesaria para que los usuarios cumplan con las obligaciones que les imponga el Distrito.

TITULO V

Régimen de Sanciones

Art. 72.—Todos los usuarios son responsables ante las autoridades del Distrito por los daños que causen en las obras por ignorancia, mala fe o descuido, y están obligados a ejecutar las reparaciones necesarias tan pronto como reciban la notificación del mismo sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que les resulte ante las autoridades competentes por los daños causados en las obras y a terceras personas.

Art. 73.—Las sanciones que por infracción a la Ley de Riego y Avenamiento, al Reglamento General, a este Reglamento y a las demás disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería en que incurrieran los usuarios u otras personas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley de Riego y Avenamiento.

Art. 74.—De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley de Riego y Avenamiento, el Jefe del Distrito podrá ordenar la suspensión del suministro del agua al usuario en los siguientes casos:

(a) Por falta de pago de las cuotas y tarifas a que se refiere la Ley de Riego y Avenamiento;

(b) Por obstaculizar o impedir la operación y mantenimiento de los canales; acequias; zanjas y demás obras e instalaciones de riego, avenamiento, etc.;

(c) Por no tener preparado el usuario, para el riego y el avenamiento un sistema interior de canales, acequias, zanjas, etc.;

(d) Por uso inadecuado o excesivo de agua o destinarla a usos no autorizados expresamente; y

(e) Por impedir, obstruir o alterar el curso y distribución de las aguas o afectar la calidad de las mismas.

Art. 75.—Las faltas que se cometan y que no estén incluidas en todos los ordenamientos indicados en los Artículos anteriores serán las establecidas según lo ordenado por el inciso (f) del Artículo 37 de la Ley de Riego y Avenamiento y serán impuestas las sanciones por el Jefe del Distrito, como lo ordena el mismo inciso.

El no cubrir la tarifa por servicio de aguas de riego con la anticipación y oportunidad que lo amerite el orden de los riegos, determinado en el Plan Estacional de Riegos correspondiente, será motivo para excluir al usuario del servicio de riego, sin exceptuarlo del pago correspondiente de las cuotas establecidas.

TITULO VI

De las Cuotas y Tarifas

Art. 76.—Los usuarios del Distrito de Riego y Avenamiento, sin excepción alguna están obligados a pagar las cuotas y tarifas siguientes:

(a) Cuota de amortización de la parte del costo de las obras de conformidad con lo ordenado por el Artículo 49 de la Ley de Riego y Avenamiento, la cual se fijará en una ley especial que se decrete con este objeto como lo indica el Artículo citado; y

(b) Tarifa suficiente para cubrir los gastos de administración, operación, distribución del agua, conservación y mejoramiento de las obras del distrito. Esta tarifa se elaborará con base a un tipo de tarifas por servicio de agua de riego y avenamiento que se denominará: TARIFA POR HECTAREA EMPADRONADA Y ANUAL.

Art. 77.—La tarifa por hectárea empadronada y anual es la suma que por hectárea inscrita legalmente en el Registro General de Usuarios correspondiente, pagarán los usuarios hagan o no uso de las aguas de riego.
El valor de la tarifa por hectárea empadronada y anual se determinará cada año dividiendo el costo presupuestado para operación y mantenimiento entre el total de hectáreas inscritas en el Registro General de Usuarios.

Art. 78.—Una vez aprobada esta tarifa por los servicios de aguas de riego, así como por los de avenamiento, se dará a conocer a los usuarios del distrito por medio de circular con un mes de anticipación a su aplicación.

Art. 79.—La tarifa deberá ser cancelada en dos cuotas iguales y con anticipación del correspondiente ciclo de cultivo. Para el primer ciclo deberán cancelarse en el período comprendido del 1º al 30 de octubre y para el segundo ciclo del 1º al 28 de febrero.

La mora en el pago de las obligaciones por concepto de la tarifa causará un interés del uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes sobre el monto de la deuda.

Art. 80.—La tarifa por hectárea de los servicios de agua para riego y avenamiento serán iguales para todos los usuarios cualquiera que sea la ubicación del inmueble y el régimen de explotación del mismo.

Art. 81.—Para tener derecho al servicio de riego, cualquiera que sea la capacidad y condición del usuario, deberá pagar con anticipación el servicio. Queda facultado el Distrito de Riego y Avenamiento para suspender ese servicio a quien no cumpla con dicho requisito.

Art. 82.—El agua para abrevadero de ganado y usos domésticos en las zonas del mismo será gratuito.

Art. 83.—Todas las cuotas y tarifas que establece el presente Reglamento se pagarán en la colecturía habilitada del distrito, si la hubiere o en el Banco de Fomento Agropecuario. Las cuotas deberán abonarse a nombre de la Dirección General de Tesorería y las tarifas al Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Riego y Drenaje, pudiéndose destinar el monto de estas últimas solo para cubrir el pago de gastos directamente relacionados con la administración, operación y mantenimiento del Distrito de Riego y Avenamiento Nº 3, "Lempa-Acahuapa".

TITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 84.—El comité directivo no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los usuarios, por causas de fuerza mayor, tales como: Escasez de agua en la cuenca y la suspensión del servicio de riego por causas imprevisibles, pero sí lo será de aquellas que resultaren por dejar de hacer las obras necesarias para el buen servicio de los usuarios. En casos de dudas o controversias que se presenten para la interpretación del presente reglamento, éstas serán aclaradas y resueltas en primera instancia por el Comité Directivo del Distrito y, en segunda instancia, por el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 85.—Los directores del comité Directivo representantes de los usuarios del distrito podrán denunciar ante el Director General de Riego y Drenaje, o ante el propio Ministro del Ramo, si fuere necesario las anomalías que notaren para el buen funcionamiento del distrito, o de cualquier queja de los usuarios que no sea atendida por el jefe de distrito, en asuntos de su competencia, o en sus funciones como presidente del comité. Así mismo, podrán denunciar cualquier omisión del punto de agenda respectiva que contenga la queja, el no cumplimiento de la resolución del comité, o la resolución parcial de ésta, en la que los directivos usuarios dejen su voto razonado.

Art. 86.—Queda estrictamente prohibido el establecimiento de talleres, industrias, establos pozos, depósitos de agua y en general cualquier construcción en los derechos de vía.

Art. 87.—Son causa de caducidad los derechos para hacer uso de las aguas del Distrito de Riego y Avenamiento:

(a) La renuncia del interesado,

b) Cuando no se aprovechen las aguas concedidas dentro del plazo establecido y en los términos que señale el plan estacional de Riego;

(c) Cuando la autorización se haya dado con violaciones al presente reglamento; y

(d) por grave incumplimiento o violación de las obligaciones establecidas en el presente reglamento por parte del usuario.

Art. 88.—En lo que fuere procedente se aplicarán a los caminos o vías de comunicación y servicios del distrito las disposiciones existentes en leyes sobre caminos o vías de comunicación.

Art. 89.—Todo usuario que adquiera bajo cualquier Título un Inmueble dentro del distrito deberá informar de ello al jefe del mismo, quien informará al Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre los cambios operados respecto al derecho de dominio del titular, los cuales se agregarán y registrarán en el expediente correspondiente.

Art. 90.—En lo que no estuviere previsto en este reglamento se regirá por medio de resoluciones del Director General de Riego y Drenaje o por resoluciones del comité directivo aprobados por aquél.

Art. 91.—La operación y mantenimiento de las estructuras hidráulicas del distrito que estén dentro de la propiedad de CEL, serán efectuados por dicha institución, para lo cual la DGRD/MAG pagará trimestralmente a CEL aquellos costos en que ésta incurra por tales conceptos, aún en el caso de que en el futuro el distrito pase a ser operado por los usuarios del mismo.

Art. 92.—Este reglamento dejará de tener vigencia al hacerse la transferencia del distrito a los agricultores organizados en asociaciones de regantes o en federaciones de ellas, legalmente constituídas y se normarán por sus propios estatutos.

Art. 93.—Quedan derogadas todas las reglamentaciones sobre riegos que pudieran existir en los municipios comprendidos dentro del distrito.

Art. 94.—El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

José Antonio Morales Ehrlich;
Ministro de Agricultura y Ganadería.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor José Atilio Gómez, mayor de edad, empleado y del domicilio de Soyapango, solicitando título de propiedad a su favor sobre un solar y casa urbanos, sito en barrio "San Juan" de esta villa; lindantes: Oriente con solar del señor Julio López, callejón que da acceso a Escuela Urbana de por medio; Norte, con propiedad del Estado en el Ramo de Educación; Poniente, con propiedad del señor Bonifacio López; y Sur, con propiedad de la señora María del Carmen Jiménez, calle pública de por medio. Lo estima en dieciséis mil colones y lo hubo el interesado por compra efectuada al señor Bonifacio López; los colindantes son de este domicilio; se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa, a las once horas del día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. —Dionisia Delmy Villatoro, Alcaldesa Municipal. —María Lidia de la O, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 19571 1—4—III—88.

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que Elia Amaya, solicita título de un solar urbano situado en el barrio "El Centro", de esta población, que mide y linda; así, Oriente, veintitrés metros, con Juventina Portillo; Norte, diecisiete metros, con la plaza pública; Poniente, veintitrés metros con Teodoro Cruz y al Sur, veinte metros con Consuelo Hernández, Alega posesión y lo valora en la cantidad de seis mil colones; se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Yamabal, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. —Isidro Medrano Alcalde Municipal. —Br. Adelfa Echeverría, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 19565 1—4—III—88

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Bonifacio López, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solitando título de propiedad a su favor sobre un solar y casa urbanos, sito en barrio "San Juan" de esta villa; lindantes Oriente: con solar del señor José Atilio Gómez; Norte, con propiedad del Estado en el Ramo de Educación; Poniente, con solar del señor Luis Ramírez; y Sur, con solares de Teresa Jiménez y María Lucinda Vargas, calle pública de por medio. Lo estima en diez mil colones y lo hubo el interesado por compra efectuada a la señorita María Lucinda Vargas; los colindantes son de este domicilio; se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa, a las diez horas del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. —Dionisia Delmy Villatoro, Alcaldesa Municipal. —María Lidia de la O, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 19572 1—4—III—88.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el Sr. Francisco Padilla o Francisco Padilla Granados, el día diez de Sept. de este año, en el cantón "Mejicapa", jurisdicción de Santa María, su último domicilio, de parte de Josefina Claros viuda de Padilla y Pedro Antonio Padilla, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijo legítimo del causante, en su orden, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Dr. Roberto Edgard Arévalo, Juez de lo Civil. — Marina Montoya de Lizama, Sria.

3 v. alt. Nº 19582 1—4—III—88.

José Mario Julio Flores, Juez Tercero de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución dictada a las diez horas del día nueve de marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Carlos Eduardo Agustín de la Guardia Arias y Alvaro José de la Guardia Arias, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, dejó la señora Isabel Arias Chiari de la Guardia, en concepto de hijos legítimos de la causante. Y se confiere a dichos aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se tiene por repudiada de parte de los señores Marco Antonio de la Guardia Arias y Armando Javier de la Guardia Arias, la herencia intestada, que en concepto de hijos legítimos les correspondían en la sucesión de la señora Isabel Arias Chiari de la Guardia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. —Dr. José Mario Julio Flores, Juez Tercero de lo Civil. —Br. Juana Emérita Figueroa Flamenco, Secretaria.

3 v. alt. Nº 5245 1—4—III—88.

A V I S O

A esta Asociación se ha presentado la señora Lucila Bonilla González, que por habérsele extraviado solicita la reposición de los certificados Nº 003774, Cta. Nº 07-80-00119-06, por un valor de mil 00/100 colones (₡ 1.000.00), a 360 días, y con el 15%, emitido el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, certificado Nº 001897 Cta. Nº 07-80-0082-03, por un valor de mil 00/100 colones (₡ 1.000.00), a 180 días, y con el 15%, emitido el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres, certificado Nº 003765 Cta. Nº 07-80-00110-02, por un valor de mil 00/100 colones (₡ 1.000.00), a 180 días, y con el 15%, emitido el tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres, a favor de Lucila Bonilla González.

Lo que hace del conocimiento del público para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación en este aviso y si no hubiere oposición, se procederá a reponer dichos certificados de ahorro a plazo.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

CREDITO INMOBILIARIO, S.A. (CREDISA)
Ing. Rinaldo Galdámez De León,
Presidente.

3 v. alt. Nº 19559 1—4—III—88.

Francisco Antonio Castro Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, de las once horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo Mejicanos, su último domicilio, a las diez horas y treinta minutos del día ventiséis de mayo del corriente año, dejó el señor Alejandro Landaverde, de parte de la señora Graciela Landaverde de Rivas, en concepto de hermana legítima del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — Dr. Francisco Antonio Castro Rodríguez, Juez Primero de lo Civil. — Br. Raúl Armando Díaz, Secretario.

3 v. alt. Nº 19547 1—4—III—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado la señora Marta Luz Barrientos de Martínez, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Santa Ana, departamento del mismo nombre, el día tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en Colonia Las Palmas, Pasaje El Palmeral Nº 54, Quezaltepeque, Depto. La Libertad, con Cédula de Identidad Personal número 4—2—010736 y NIT: 0210—030156—005—0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. Nº 19580 1—4—III—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Margarita Miranda Centeno, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, el día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y se de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Modista, residente en Colonia Monserrat, Pasaje Cadiz número 415, San Salvador, departamento del mismo nombre, con Cédula de Identidad Personal número 10—4—004052 y NIT: 0709—230859—001—7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. Nº 19543 1—4—III—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el doctor José Emilio Olmos Figueroa, Abogado, de este domicilio como apoderado de la sociedad Quimex, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Quimex, S. A. de C. V., de este domicilio, solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

NIAGARA

Consistente en la palabra "NIAGARA" servirá para amparar: perfumería en general, útiles para perfumería, jabones de tocador perfumados, cosméticos de toda clase y shampoos. Clases 85, 86 y 127ª de la Ley del Ramo. Los cosméticos a que se refieren son cremas faciales, lociones faciales, tónicos para el cabello, brillantinas, polvo para la cara, sombra de colores para los ojos, lápices de labio, maquillaje de colores, desodorantes antiperspirantes, cosméticos especiales para niños, cremas para el cuerpo y talcos como los artículos diversos no clasificados. La fábrica se denomina Quimex, S. A. de C. V., los artículos se elaboran y expenden en esta ciudad y toda la República de El Salvador. La marca se podrá usar en cualquier tipo de letra, color y tamaño, podrá ser impresa, grabada, estampada o fotografiada por cualquier medio conocido o por conocerse usarla sola o acompañada de dibujos o leyendas, en los envoltorios, empaques o depósitos, como en su propaganda.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Registro de Comercio, Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Miguel Angel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 19567 1—4—III—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el doctor José Emilio Olmos Figueroa, abogado, de este domicilio, como apoderado de Quimex Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Quimex, S. A. de C. V., de este domicilio, solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

ALAIN GOVAN

Consistente en las palabras "ALAIN GOVAN", servirá para amparar: perfumería en general, útiles para perfumería, jabones de tocador perfumados, cosméticos de toda clase y shampoos, los cosméticos a que se destina la marca son: cremas faciales, lociones faciales, tónicos para el cabello, brillantinas, polvo para la cara, sombra de colores para los ojos, lápices de labio, maquillajes de colores, desodorantes, antiperspirantes, cosméticos especiales para niños, cremas para el cuerpo y talcos como artículos diversos no clasificados, Clase 85, 86 y 127ª de la Ley del Ramo. La marca se podrá usar en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño, podrá ser impresa, grabada, estampada o fotografiada por cualquier medio conocido o por conocerse, sola o acompañada de dibujos o leyendas, en los envoltorios, empaques o

depósitos, como en su propaganda. Los productos se elaboran en la fábrica denominada Quimex, S. A. de C. V., situada en San Salvador, República de El Salvador y se distribuyen o expenden en esta ciudad y en toda la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Miguel Angel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 19563 1—4—III—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Julio Guevara Carrillo, mayor de edad y de éste domicilio; solicita título de un solar urbano, situado en el barrio "El Centro" de ésta población que tiene los linderos y medidas siguientes; Oriente; 30 metros con Consuelo Hernández; calle de por medio; Norte; 30 metros con Teodoro Cruz; Poniente; 30 metros con Elia Amaya y Sur; 34 metros con Orbelina Martínez; y Efraín Hernández; alega posesión y lo valora en la suma de cinco mil colones.

Alcaldía Municipal: Yamabal, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. —Isidro Medrano, Alcalde Municipal. —Adelia Echerría Secretaria.

3 v. alt. Nº 19564 1—4—III—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que José Mauricio Flores y Arnulfo Echeverría; solicitan título de propiedad de 2 porciones de terreno de naturaleza rústica; situados; en los suburbios de ésta población; lugar "El Tegüerque" que se describen; así el primero dé la capacidad de siete manzanas linda Oriente; José Alonso Benitez; Norte; Paz Rivera; Poniente; Mélida Pérez y Sur; Susana Benitez; segundo lote se compone de cuatro manzanas; linda al Ote.; José Alonso Benitez; Norte; Mercedes Flores y Susana Benitez; Poniente; y Sur; Susana Benitez; alegan posesión y lo valoran en veinticinco mil colones. Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sensembra, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. —Isidra Andrade Centeno; Alcalde Municipal. —Juan Guevara Machado; Secretario.

3 v. alt. Nº 19563 1—4—III—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor David Echeverría, solicita título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica; situado en el lugar "Los Copinoles" cantón Rodeo de ésta jurisdicción de la capacidad superficial de veinte manzanas y tiene los linderos especiales siguientes; Ote.; linda con Andrés Echeverría; Nte.; linda con Juan Francisco Alvarez; Leticia Echeverría y César Hernández; Poniente; con Rosa Nidia Bonilla y Sur; con Marcial Vásquez y Felipe Santiago Flores; alega posesión y lo valora en la cantidad de sesenta mil colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sensembra, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. —Isidra Andrade Centeno; Alcalde Municipal. —Juan Guevara Machado; Secretario.

3 v. alt. Nº 19561 1—4—III—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este departamento se ha presentado el doctor José Emilio Olmos Figueroa, Abogado, de este domicilio como apoderado de la sociedad Quimex, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Quimex, S. A. de C. V., de este domicilio, solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

VALENTINO

Consistente en la palabra "VALENTINO" servirá para amparar: perfumería en general, útiles para perfumería, jabones de tocador perfumados, cosméticos de toda clase y shampoos. Los cosméticos a que se destina la marca son: cremas faciales, lociones faciales, tónicos para el cabello, brillantina, polvo para la cara, sombra de colores para los ojos, lápices de labio, maquillajes de colores, desodorantes, antiperspirantes, cosméticos especiales para niños, cremas para el cuerpo y talcos. Clase 85, 86 y 127 de la Ley del Ramo La fábrica se denomina Quimex, S. A. de C. V. Los productos se elaboran en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, República de El Salvador y se distribuyen en ésta ciudad y toda la República de El Salvador. Se reserva el derecho de usar la marca escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño, podrá ser impresa, grabada, estampada o fotografiada por cualquier medio conocido o por conocerse, usarla sola o acompañada de dibujos o leyendas, en los envoltorios, empaques o depósitos como en su propaganda.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Registro de Comercio, Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Miguel Angel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 19566 1—4—III—88.

Francisco Antonio Castro Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este distrito;

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de las once horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a las tres horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres, dejó la señora Olimpia Jesús López Guerra, conocida por Jesús López, de parte del señor Wilfredo Silva, en concepto de cesionario del derecho de herencia, que como hijo legítimo de la causante le correspondía al señor Francisco Núñez López. Confiérese al

aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. *Dr. Francisco Antonio Castro Rodríguez*, Juez Primero de lo Civil. *Br. Carmen Antonia Paredes*, Secretaria Inta.

3 v. alt. Nº 19548 1—4—III—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el señor Rolando David Saca, mayor de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, como representante legal de Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S. A. de C. V. de este domicilio; solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

TOSSULIN

Consistente en la palabra "TOSSULIN", servirá para amparar: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no; drogas, productos veterinarios y desinfectantes Clase 125ª de la Ley de Marcas de Fábrica. La fábrica se denomina Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S. A. de C. V. Los productos se elaboran en San Salvador, República de El Salvador. Reservándose el derecho de usar la marca en cualquier clase de letra, color, tamaño, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos, adherida, estampada o litografiada sobre envoltorios, cajas, paquetes, reproducirla por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Miguel Angel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 87 1—4—III—88.

El Suscrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se presentó el doctor Julián Alberto Alegría Zelaya, como apoderado de los señores: Juana Martínez de Funes, de cuarenta y ocho años de edad; Elvira Martínez Sagastizado, de cuarenta y cinco años de edad, y Carmen Martínez, de cuarenta y dos años de edad, todas de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe; solicitando a su favor título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústicos, situados, así: el primero: en el cantón San Luis, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de catorce mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados y veinticinco centímetros cuadrados, que linda: al Oriente, con José Porfirio Pérez y Raúl Pérez; al Norte, con Antonio Solórzano; al Poniente, con Ercilia Gómez, conocida por María Cecilia Gómez; y al Sur, con Sofía Zelaya. El segundo; en el lugar denominado El Cerro, del cantón Los Planes de San Sebastián de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, que linda: Oriente, con Cecilia Ramírez viuda de Campos; Norte, con Herminia Zelaya; Poniente, con Juan Chávez; y Sur, con Cecilia Ramírez viuda de Campos; de treinta y cinco mil doscientos ochenta y un metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados y veinticinco centímetros cuadrados de superficie; lo hubieron por compra a Alfonso Martínez, sobreviviente, teniendo de poseerlos más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y los valúan en la suma de cinco mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. Luis Isidoro Guerrero*, Juez de Primera Instancia. — *Miguel Angel Martínez Guerrero*, Secretario.

3 v. alt. Nº 19577 1—4—III—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el señor Rolando David Saca, mayor de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, como representante legal de Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S. A. de C. V. de este domicilio; solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

ANTIPARAX

Consistente en la palabra "ANTIPARAX", servirá para amparar: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no; drogas y productos veterinarios, desinfectantes. Clase 125ª de la Ley de Marcas de fábrica. La fábrica se denomina Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S. A. de C. V. Los productos se elaboran en San Salvador, República de El Salvador. Reservándose el derecho de usar la marca en cualquier clase de letra, color, tamaño, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos, adherida, estampada o litografiada sobre envoltorios, cajas, paquetes, etc. reproducirla por cualuquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Miguel Angel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 86 1—4—III—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el doctor Roberto Romero Pineda, abogado, de este domicilio, como apoderado de Blue Birdbody Company, una compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del domicilio de Nortd Macon Street, Fort Valley, Estado de Georgia, Estados Unidos de América; solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:

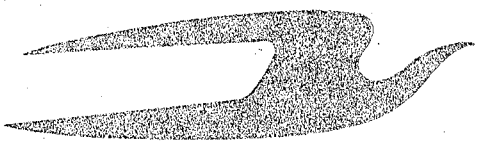

Consistente en "la silueta de un pájaro volando", servirá para amparar: autobuses para pasajeros, autobuses escolares, sus componentes y accesorios. Clase 26º de la Ley de Marcas de Fábrica. La fábrica no tiene nombre especial. Los productos se elaboran en Fort Valley, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, Reservándose el derecho de usar la marca en cualquier color y tamaño, sola o acompañada de dibujos o leyendas, usarla impresa, grabada, estampada, litografiada o fotografiada por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Miguel Angel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

Alicia Esther García Coreas,
Secretario.

3 v. alt. Nº 22001 1—4—III—88.

CONVOCATORIA

La infrascrita Secretaria de la Asamblea de Propietarios del Condominio Lucila, inscrito bajo el número dieciocro del Libro tres mil ciento quince de la Propiedad de de este Departamento, Certifica el Punto Tercero del Acta Número Dos; celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, el cual literalmente dice: "Punto Tercero: La Asamblea de Propietarios por unanimidad Acuerda: ratificar el nombramiento del doctor Ricardo Olmedo Baratta como Administrador del Condominio por un período de tres años; contados a partir del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Y para ser presentado al Diario Oficial, para su publicaión; extiendo la presente; en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Lucy Bengoa de González Suvillaga,

3 v. alt. Nº 2667 1—18—IV—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa: que a esta oficina se presentó Paula Virginia Telule, de 69 años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Cangrejera de esta jurisdicción, compuesto de treinta y cinco áreas de extensión y linda: al Norte, Macedonio Guerrrero Morán; al Oriente; Julio Cuéllar, al Sur, Lucía Cuéllar, y Margarita Telule y al Poniente calle de por medio con Nazario Panteleón Teshe, tiene construída una casa, paredes de ladrillo, techo de tejas. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión, lo hubo por posesión material en él ejercida por más de cincuenta años, lo estima en tres mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Izalco veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. —Francisco Alfredo Ramírez, Alcalde Municipal. —Eduardo Emiliano Menjívar, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 19628 1—5—III—88.

CONVOCATORIA

Novo Apart-Hotel S. A. de C. V., convoca a Junta General de Accionistas, la cual se celebrará a las nueve horas del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en Final 61 Avenida Norte colonia Escalón de esta ciudad para tratar y resolver sobre la siguiente agenda:

1—Comprobación del quórum legal;
2—Lectura del Acta anterior;
3—Memoria de Labores 1987;
4—Balances y Estado de Pérdidas y Ganancias de 1987;
5—Nombramiento de Junta Directiva;
6—Nombramiento del Auditor.
7—Disponer de las utilidades habidas durante el ejercicio de 1987;
8—Cualquier otro punto que la Junta Directiva decida tratar y que pueda conocerse legalmente.

En caso de no haber quórum se trasladará al día primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

San Salvador, 19 de Abril de 1988.

Carmen Elena Salaverría de García Prieto,
Director.

3 v. alt. Nº 6293 1—19—IV—88.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Graciela Bahaia, S.A. de C.V. (Laboratorios Radón), conforme lo establece el Artículo 228, del Código de Comercio, convoca a Junta General Ordinaria, de accionistas que se llevará a cabo en el local de la Empresa, situada en colonia Cucumacayán, Calle Primavera Nº 213, de esta ciudad; el día veinte de mayo de 1988; de las nueve horas en adelante. Se tratarán los puntos contenidos en la siguiente Agenda:

1—Memoria de Labores.
2—Aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 1987, y Estado de Resultados por el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1987.
3—Informe del auditor Externo.

4—Aplicación de utilidades.
5—Nombramiento del auditor externo y fijación de sus honorarios.
6—Nombramiento de administrador único o representante legal.
7—Varios.

Para poder llevar a cabo la Junta General en la fecha anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalada, por este mismo medio; queda convocada la Junta General para el día veintisiété de mayo de este mismo año; a la misma hora y en el mismo local, debiendo celebrarse la sesión con el número de accionistas que estén presentes.

San Salvador; vintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Graciela Bahaia;
Representante Legal;

3 v. alt. Nº 6450 1—19—IV—88.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro Pediátrico de El Salvador, S. A. de C. V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria en sus Instalaciones, situada al final de la segunda diagonal y Urbanización La Esperanaza en San Salvador, el día 19 de mayo del presente año, a partir de las 18:00 horas para conocer los siguientes puntos:

1)—Establecimiento del quórum.
2)—Lectura y aprobación del acta anterior.
3)—Conocer y aprobar o no aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
4)—Nombramiento de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
5)—Conocer aprobar o improbar los Estados Financieros.
6)—Conocer aprobar o improbar el informe del Auditor Externo.
7)—Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8)—Aplicación de Resultados. ..

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

1)—Aumento de Capital.
2)—Modificación de la Escritura Social y autorización para la firma de escritura respectiva.

Para que haya quórum legal deberán estar presentes o representadas la mitad más uno del total de las acciones o sea 7.517 acciones y de 11.274 acciones que representan el 75% de las mismas para la sesión Extraordinaria; las resoluciones se tomarán con las mismas proporciones anteriormente mencionadas. De no haber quórum en la fecha y hora expresadas anteriormente por este mismo medio se convoca para celebrar dichas Juntas con la misma Agenda en el lugar señalado y a la misma hora, para el día 20 de mayo del presente año, en cuyo caso las Juntas se instalarán con el número de accionistas que concurra.

En San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Hugo Samuel Serrano,
Director Secretario.

3 v. alt. Nº 6448 1—19—IV—88.

Juzgado Sexto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Los presentes procedimientos sumarios fueron promovidos por el Doctor Francisco Arrieta Gallegos, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras: Emma Posada viuda de Morán, conocida por Emma de Morán y de Coralia Esmeralda Osegueda Peralta, conocida por Coralia Osegueda, ambas mayores de edad, de las atenciones de su hogar, quienes actúan por sí y la primera, además como Curadora de las menores Anabella p Dadia María, ambas de apellido Menjívar Mor n hoy de catorce y diez años de edad, respectivamente, estudiantes y las cuatro de este domicilio, con el fin de declarar la muerte presunta de los Doctores Fedor Stanley Menjívar Osegueda y Ana Isabel Morán Posada de Menjívar, ambos mayores de edad, Médico y de este domicilio. el primero hijo legítimo de José Héctor Menjívar y Coralia Osegueda y la segunda de Francisco Morán y Enma Posada de Morán, las menores Menjívar Morán, son hijas de los presuntos muertos, Doctores Menjívar Osegueda y Morán de Menjívar; y tanto las señoras como las menores, tienen interés en que se declare la Muerte Presunta de los referidos médicos, por ser las cuatro herederas Ab-Intestato de ellos.

ESTUDIANDO EL JUICIO: y,

CONSIDERANDO:

I.—La parte actora en su demanda de fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y seis, pidió se declare la Muerte Presunta de los médicos arriba mencionados, en consideración a que desde el día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno en que fueron capturados violentamente por hombres fuertemente armados, no se ha vuelto a tener noticias de ellos, porque se los llevaron a un lugar desconocido.

Que sus mandantes hicieron todas las gestiones necesarias para investigar su paradero y ante la incertidumbre del lugar en donde se encuentran, y para que no permanezcan inciertos los derechos que tienen sus mandantes en la herencia de los desaparecidos, es necesario Declarar su Muerte Presunta para que puedan aceptar su herencia.

CONSIDERANDO II: Admitida la demanda, se dió traslado de ella al Fiscal General de la República, en su calidad de representante del Fisco y al Doctor Carlos Alfredo Ramos Contreras, Defensor Especial nombrado de los ausentes; y ambos la contestáron manifestando que no se oponían a las pretensiones del actor. siempre que se comprobaran los hechos pertinentes.

CONSIDERANDO III: Recibida la prueba respectiva se citó a los desaparecidos por medio de tres publicaciones hechas en el Diario Oficial, mediando cuatro meses entre una y otra, o sean los días tres de julio, siete de noviembre, ambas fechas de mil novecientos ochenta y seis y onie de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

CONSIDERANDO IV: Con la prueba vertida por la parte actora, ha comprobado plenamente los extremos de sus pretensiones, o sean: 1º) La personería del Doctor Arrieta Gallegos para

actuar en este proceso; 2º) Que los Doctores Menjívar Osegueda y Morán de Menjívar de generales dichas, desaparecieron el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, con la captura violenta que de ellos hicieron hombres fuertemente armados en la fecha mencionada, captura que se efectuó en casa de habitación situada en Calle "El Escorial" colonia "Providencia" y luego se los llevaron hacia un lugar desconocido, hecho que fue notorio y público; 3º) Que a los expresados médicos se les ha citado públicamente por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial, con intérvalos de más de cuatro meses entre cada cita sin que hayan aparecido hasta la fecha/; 4º) Que han transcurrido los cuatro meses posteriores al último aviso que se publicó en el Diario Oficial del once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, sin que tampoco hasta la fecha se tengan noticias de ellos; 5º) Que las diligencias de muerte presunta se iniciaron el trece de enero de mil novecientos ochenta y seis, es decir más de cuatro años después de su desaparecimiento, ocurrido el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno; 6º) Que el doctor Menjívar Osegueda, era hijo de José Héctor Menjívar Echeverría y de Coralia Esmeralda Osegueda de Menjívar, y que nació el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en la población de San Sebastián; 7º) La doctora Ana Isabel Morán, era hija de Francisco Morán y Enma Posada de Morán, y nació el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, en esta ciudad; 8º) El Matrimonio de dichos Médicos, celebrado en la Alcaldía Municipal de esta ciudad, el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos; 9º) El nacimiento de las menores Anabella y Nadia María, nacidas en esta ciudad, la primera el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y tres; y la segunda el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, hijas de los médicos desaparecidos; 10º) Que las madres de los médicos desaparecidos; conocidas por Coralia Osegueda y Enma de Morán, manifestaron expresamente por escrito que presentaron al Tribunal, que repudian la herencia intestada que les correspondían de sus hijos legítimos, o sean los médicos desaparecidos; y 11º) Que los padres de los médicos desaparecidos fallecieron, Menjívar Echeverría el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete en Tejutepeque, y Morán, el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, en esta ciudad, lo cual consta en autos.

Considerando V: De acuerdo con lo prescrito en los Artículos 79 y 80, condición 7ª, procede declarar la muerte presunta de los dos profesionales arriba mencionados, en primer lugar, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de su desaparecimiento; en segundo lugar, porque no aparecieron no obstante las tres citaciones que se les hicieron por avisos publicados en el Diario Oficial, y en tercer lugar, fijar como fecha presuntiva de la muerte de ambos, el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que fueron capturados violentamente por hombres fuertemente armados, quienes se los llevaron a un lugar desconocido; por ser análogo dicho caso a los contemplados en la condición 7ª del Artículo 80 C.

Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 84, 322, 988 1º 1273, 1162, 1163 C., en relación con los Artículos 78, 959, 421, 422, 427, 800 al 802 Pr.; a nombre de la República de El Salvador, fallo: 1º) Declárase la muerte presunta de los doctores: Fedor Stanley Menjívar Osegueda y Ana Isabel Morán Posada de Menjívar, ambos mayores de edad, médicos, de este domicilio; 2º) Fíjase como día presuntivo de su muerte, el día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, debiendo procederse en todos casos; como si dichas personas hubieren perecido en un mismo momento y ninguna de ellas hubiere sobrevivido a la otra; 3º) Tiénese por repudiada de parte de las señoras Coralia Esmeralda Osegueda Peralta, conocida por Coralia Osegueda y Emma Posada viuda de Morán, conocida por Emma Morán, la herencia intestada que a su defunción dejaron sus hijos legítimos: Fedor Stanley Menjívar Osegueda y Ana Isabel Morán Posada de Menjívar, respectivamente; en consecuencia, concédeseles a los menores Anabella y Nadia María, ambas de apellido Menjívar Morán, la posesión definitiva de los bienes de los desaparecidos. 4º) Publíquese esta sentencia; cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal. Hágase saber. — Enmendados: actora—H Héctor-legítimos - 4º. Publíquese- Valen. —

Juzgado Sexto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — *Dr. Mario Alberto Flores Hidalgo,* Juez Sexto de lo Civil. — *Br. Myrlena Luna de Ramírez Amaya,* Sria.

3 v. c. Nº 4357 1—10—III—88.

Francisco Antonio Castro Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este distrito;

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora María Ofelia Rivera de Hernández, de treinta y siete años, profesora, del domicilio de Ayutuxtepeque, manifestando en en su solicitud de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, que se encuentra casada civilmente con el señor Agustín Osmín Hernández, de cuarenta y cinco años, originario de San Juan Nonualco, habiendo sido su último domicilio conocido el de la ciudad de Mejicanos, que desde el doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno al desaparecer en Aguilares, ignora el paradero de su referido cónyuge, pues han sido en vano las posibles diligencias realizadas para averiguar su paradero, sin haber obtenido ningún resultado, por lo que viene a pedir que en base a la prueba presentada, se declare la muerte presunta de su desaparecido cónyuge Agustín Osmín Hernández.

Por lo tanto se cita por segunda vez al señor Agustín Osmín Hernández para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. *Dr. Francisco Antonio Castro Rodríguez,* Juez Primero de lo Civil. *Br. Carlos Campos Martínez,* Secretario.

1 v. Nº 5959 19—IV—88.

DE SEGUNDA PUBLICACION

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Almacenes Sagrera, S. A., convoca a sus Accionistas, a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las catorce horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en sus oficinas situadas en Boulevard Venezuela y 21ª Avenida Sur de esta ciudad, para tratar asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1.—Verificación del quórum.

2.—Lectura de la Convocatoria.

3.—Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

4.—Lectura y aprobación de la memoria, correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y siete.

5.—Presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de mil novecientos ochenta y siete.

6.—Informe del Auditor.

7.—Nombramiento del Auditor, y la asignación de sus emolumentos.

8.—Elección de la Junta Directiva.

9.—Otros asuntos de conformidad con la Ley y el pacto social que pueden resolverse.

Para que haya quórum legal, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que forman el capital social suscrito y pagado o sean un mil setecientas cincuenta y una acciones. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos.

Si no hubiere quórum a la hora y fecha indicada en esta convocatoria, por este medio se convoca para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, a las catorce horas, con la misma agenda y en el mismo lugar, considerándose legalmente reunida la Junta General Ordinaria con el número de acciones presentes o representadas que concurran.

San Salvador, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

ALMACENES SAGRERA, S. A.

Roberto Sagrera,
Director-Presidente.

3 v. alt. Nº 0146 2—14—IV—88.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Urbeconstructora Salvadoreña, S. A." convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, el día diecisiete de mayo de mil novecienos ochenta y ocho, de las diez horas en adelante, en sus oficinas principales situadas en la Avenida Revolución y Boulevard del Hipódromo número cuatrocientos cinco Colonia San Benito, de esta ciudad, con el objeto de conocer y resolver los asuntos siguientes:

1—Verificación del Quórum.

2—Lectura del Acta Anterior.

3—Presentación, discusión y aprobación de la Memoria correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1987.

4—Presentación, discusión y aprobación del Balance y cuadros de pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1987.

5—Informe del Auditor.

6—Aplicación de Resultados.

7—Elección de la Junta Directiva.

8—Nombramiento del Auditor, su Suplente y su Remuneración.

9—Cualquier otro asunto que pueda conocer la Junta General Ordinaria.

La Junta se considerará legalmente reunida con la asistencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones que

representan el Capital Social o sean quinientas una acciones.

Si por falta de Quórum, la Junta no se verificare en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se hace segunda convocatoria para el día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el mismo lugar, de las diez horas en adelante, debiéndose celebrar dicha Junta General con los socios que asistan en esa ocasión.

San Salvador, 24 de marzo de 1988.

Dr. Enrique García Prieto H.,
Director Secretario.

3 v. alt. Nº 5455 2—4—III—88.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Inmuebles y Valores, S. A. de C. V." por mi medio convoca a los Sres; accionistas a celebrar sesión de Junta General de accionistas de carácter ordinario, en sus oficinas principales situadas en Alameda Roosevelt Nº 3130 de esta ciudad a las diez horas del día 2 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, durante la cual se tomarán acuerdos sobre los siguientes puntos de agenda:

I—Comprobación de la asistencia y verificación del quórum.

II—Lectura y discusión del Acta anterior.

III—Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor Externo, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1987.

IV—Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

V—Cualquier asunto que pueda conocerse de conformidad a la ley.

La Junta se considerará legalmente constituida para tratar los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria con la mitad más una del total de accionistas que representan el capital social de la empresa. De no haber quórum a la primera convocatoria, por este medio se convoca a la misma Junta General Ordinaria para el 3 de mayo de 1988, a la misma hora y en lugar indicado y el quórum será cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

San Salvador, veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

José Julio Bolaños,
Director Secretario.

3 v. alt. Nº 5403 2—4—III—88.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad "Centro Otorrino Oftalmológico, S. A. de C. V.", por este medio convoca a sus accionistas o representantes de éstos a que concurran el próximo día seis de mayo del año en curso a las oficinas de la sociedad, Segundo Nivel del Hospital de Ojos y Otorrino, ubicado en la Urbanización La Esperanza entre la Avenida San José y Avenida Las Américas con el objeto de poder celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a las doce horas con treinta minutos del día arriba mencionado.

La Agenda a tratar será la siguiente:

a) Establecimiento del quórum;

b) Lectura del Acta anterior a fin de ratificar o no su contenido;

c) Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Auditor, todo relativo al Ejercicio Económico - fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a fin de aprobar o no los tres primeros y tomar las medidas que se estime oportunas;

d) Nombramiento del Director Secretario, por renuncia del anteriormente electo;

e) Ratificación o no de las Dietas asignadas a los miembros de la Junta Directiva vigentes a partir del primero de junio de mil novecientos ochenta y seis y fijación de Dietas para el presente ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho;

f) *Aplicación de los resultados* obtenidos durante el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete;

g) Ratificación o no de los cánones por arrendamientos de locales para clínicas que ocupan algunos médicos miembros de la Junta Directiva;

h) Nombramiento del señor Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;

i) Autorización a los Miembros de la Junta Directiva según lo dispone el artículo 275 del Código de Comercio, y;

j) Puntos Varios.

Para que exista quórum legal será necesario que estén *presentes o representadas* la mitad más una del total de las acciones emitidas o sean que se requiere la presencia de ocho mil setecientas setenta y un acciones. En el caso de no haber quórum en la fecha y hora de la primera convocatoria, por este mismo medio se cita en segunda convocatoria para las doce horas treinta minutos del día siete de mayo del año en curso p se podrá celebrar sesión con las acciones presentes o representadas.

San Salvador, once de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por: Junta Directiva

Dr. José René Ayala,
Director Presidente.

3 v. alt. Nº 5447 2—4—III—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa: que a esta oficina se ha presentado José Silvano García, mayor de edad, casado; agricultor en pequeño; de este domicilio, con Cédula Nº 7-10-002237, solicitando a su favor título de un solar y casa de naturaleza urbana, situado en el barrio La Cruz de esta Villa; Oriente, mide 18 metros 50 centímetros; con Francisco Yanes Majano; Norte, mide 14 metros 94 centímetros, con Tránsito Alvarez; Poniente; mide 12 metros 56 centímetros, con Miguel Umaña Andrade; y Sur, mide 6 metros 32 centímetros; con Lucio Majano. Lo estima en quince mil colones.

Alcaldía Municipal: Villa Yucuaiquín, octubre trece de mil novecientos ochenta y seis. — *Francisca Esperanza Calix,* Alcalde Municipal. — *Rodolfo Benavides,* Srio.

3 v. alt. Nº 19485 2—25—II—88.

La Suscrita Alcalde Municipal,

Al público, hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Isabel Reyna Platero Roque, de 45 años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Nº 13-9-79, expedida en Guadalupe el 26 de febrero de 1982, solicitando título de un solar y casa, situados en el barrio Mercedes de esta Villa, que tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 38 metros, con solar de Teodoro Alvarado, calle de por medio; al Poniente, mide 60 metros, con solar de Fidelina Granillo, cerco de brotones de por medio; al Sur, mide 38 metros con solar de Fidelina Granillo, cerco de brotones Juana Sánchez; y al Oriente, mide 60 metros, con solar de María Ester Cerros, cerco de brotones de por medio. El solar tiene un área de 2.230 metros y lo hubo por compra a María del Carmen Ordóñez y lo estima en cinco mil colones, el solar no es dominante, ni sirviente ni *tiene carga real, ni está en proindivisión y* todos los colindantes son de este domicilio y tiene más de diez años de posesión material quieta no interrumpida, pues allí vive la interesada con su familia.

Alcaldía Municipal: Verapaz, departamento de San Vicente, 13 de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — *María Julia Hernández de Meléndez,* Alcalde Municipal. — *Josué Guardado Muñoz,* Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 19484 2—25—II—88.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor David Eugenio Platero Mejía, de cuarenta y dos años de edad, motorista del domicilio de Soyapango, con Cédula de Identidad Personal número 1-4-002390, solicitando se le extienda título de propiedad a su favor de un terreno rústico de origen ejidal, fértil situado en el cantón "Plan del Pino" de esta jurisdicción, lindante: Norte, terrenos de Francisco Ayala y Juan Rumualdo Mejía; Oriente, terrenos de Francisco Díaz Piche; Sur, con Rita Vanegas; y Poniente, con Antonio Hilario Vásquez, hay cercos de por medio. Si es predio dominante, pero no sirviente, hace su servi-

dumbre de salida por el rumbo Norte, predio de Mejía, no tiene cargas de derechos reales de ajena pertenencia con quienes hubiere proindivisión, lo hubo el interesado por posesión material por más de diez años, lo estima en la suma de un mil colones, los colindantes son de este domicilio todos.

Se avisa para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Delgado, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Br. Felipe Edgardo Alvarenga Mártir*, Alcalde Municipal. — *Br. Enrique Douglas Mojica Mancía*, Secretario.

3 v. alt. Nº 20252 2—25—II—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado los señores: José Santos Canales y Félix María Medrano de Canales, mayores de edad, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situado en el barrio El Calvario de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: Oriente, 21 metros 20 centímetros con Ignacia Cruz; Norte 14 metros 60 centímetros con Ulises Pérez; Poniente, 19 metros 35 centímetros con Julio César Canales; y Sur, 14 metros 40 centímetros con Juan Canales, lo valora en diez mil colones, no es dominante ni sirviente, lo adkuirió por compra informal a Teresa Cruz, ya fallecida, quien fue mayor de edad y de este domicilio en el año de mil novecientos sesenta y siete y desde aquella fecha por posesión material en forma quieta y pacífica. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Pasaquina, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. *Adalberto Aquiles Flores*, Alcalde Municipal Depositario. *Luis Adán Fuentes Umanzor*, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 19465 2—25—II—88.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado José Joaquín Andrade de veintiún años de edad, soltero, agricultor en pequeño; con Cédula Nº 7-4-0013207, expedida ésta, solicitando título propiedad y dominio rústico, situado cantón El Tizatillo, que; Oriente, mide 578 metros; linda con Socorro Blanco y Raúl Paz; Norte, 168 metros, con Efraín Reyes; Poniente; 284 metros con Isidra Lizama, calle pública, conduce Retumbo Yayantique; Sur, 154 metros, con Manuel Cruz y Simeón Reyes, calle conduce San Alejo Yucuaiquín. Lo adquirió por compra a Ernestina Reyes viuda de Cruz. Lo estima en veinte mil colones.

Alcaldía Municipal: San Alejo, noviembre tres de mil novecientos ochenta y siete. — *Juan Roberto Mayorga*, Alcalde Municipal. — *Salomón Buruca*, Secretario Mpal.

3 v. alt. Nº 19486 2—25—II—88.

Mario Alberto Flores Hidalgo, Juez Sexto de lo Civil de este distrito judicial, al público en general,

Hace saber: que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del presente año: se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita Leda del Carmen Mena Valencia y de la menor Ana Karina Elizabeth Mena Valencia, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, dejó el señor Joaquín Alberto Ignacio Mena Araujo, en concepto de hijas legítimas del causante; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ser ejercida por parte de la menor Ana Karina Elizabeth Mena Valencia, por medio de su madre señora Leda Vitinia Valencia Campos.

Librado en el Juzgado Sexto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—*Dr. Mario Alberto Flores Hidalgo*, Juez Sexto de lo Civil.—*Br. Myrlena Luna*, Secretaria.

3 v. alt. Nº 5099 2—9—III—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el señor Rolando David Saca, mayor de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, como representante legal de Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S.A. de C.V. de este domicilio; solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

FINIGRIP

Consistente en la palabra "FINIGRIP", servirá para amparar: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no; drogas, productos veterinarios y desinfectantes, Clase 125ª de la Ley de Marcas de Fábrica. La fábrica se denomina Laboratorios Industria Farmacéutica Salvadoreña, S. A. de C. V. Los productos se elaboran en San Salvador, República de El Salvador. Reservándose el derecho de usar la marca en cualquier clase de letras, color, tamaño, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos, adherida, estampada o litografiada sobre envolturios, cajas, paquetes, reproducirla por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a los veintiséis días del